

domingo 22 de mayo de 2011



Comisión Nacional Supervisora
de Empresas y Valores

Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1

Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN CONASEV
N° 033-2011-EF/94.01.1**

Lima, 9 de mayo de 2011

VISTO:

El Memorandum Conjunto N° 605-2011-EF/94.04.1/94.06.1 de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Mercados Secundarios, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27693 modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), entidad con personería jurídica de derecho público, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2006-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley que creó la UIF-Perú, que establece y define los alcances del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que comprende, entre otros, las políticas y procedimientos que deben ser implementados por los sujetos obligados para la adecuada identificación de los clientes, el registro de operaciones, la comunicación de operaciones inusuales y/o sospechosas a la UIF-Perú, las acciones de control y supervisión de dichos procedimientos, así como la participación del Oficial de Cumplimiento, la Auditoría Interna y Auditoría Externa, como colaboradores del sistema de prevención;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 29038 se incorporó a la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBS) como una unidad especializada;

Que, de conformidad con la Ley N° 27693 sus modificatorias y su Reglamento, los sujetos obligados a proporcionar información a la UIF-Perú, son, entre otros, las sociedades agentes de bolsa, sociedades agentes de productos, sociedades intermediarias de valores, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades administradoras de fondos, empresas administradoras de fondos colectivos, sociedades tituladoras, bolsas de valores y otros mecanismos centralizados de negociación, instituciones de compensación y liquidación de valores, así como los demás sujetos obligados a informar conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y que, de acuerdo a ley, se encuentren bajo la supervisión y control de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores - CONASEV;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley, el Sistema Nacional de Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo comprende al conjunto de órganos, normas, métodos y procedimientos estructurados e integrados para conducir y desarrollar la prevención y detección de operaciones sospechosas del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como el Sistema de Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y los Sistemas para detectar Operaciones Sospechosas, Control Interno y Control, los cuales permiten una adecuada identificación de los clientes y los trabajadores de los sujetos obligados, conocimiento del mercado, el registro de operaciones, la comunicación de operaciones inusuales o sospechosas a la UIF-Perú, las acciones de control y supervisión de dichos procedimientos, así como la participación del Oficial

de Cumplimiento, la Auditoría Interna y Auditoría Externa, como colaboradores del sistema de prevención;

Que, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 27693 y sus respectivas modificatorias, corresponde a los organismos supervisores de los sujetos obligados en coordinación con la UIF-Perú, ejercer la función de control y supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo conforme lo previsto en la Ley N° 27693 y sus modificatorias, para lo cual el órgano supervisor podrá expedir normas, respecto de los sujetos obligados bajo el ámbito de supervisión, que resulten necesarias a fin de establecer requisitos y precisiones para tutelar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento;

Que, en tal sentido resulta necesario dictar las normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicables a los sujetos obligados que se encuentran bajo el control y supervisión de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 27693 y sus respectivas modificatorias que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y lo acordado por el Directorio de CONASEV, reunido en su sesión de fecha 14 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que constan de treinta y cinco (35) artículos, (02) disposiciones complementarias y finales y cuatro (04) anexos.

“Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**TÍTULO I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Ámbito de Aplicación**

1.1. Las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo son aplicables a las empresas bajo el ámbito de supervisión y control de CONASEV siguientes: i) sociedades agentes de bolsa, ii) sociedades intermediarias de valores, iii) sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, iv) sociedades administradoras de fondos de inversión, v) sociedades tituladoras, vi) bolsas de valores, vii) instituciones de compensación y liquidación de valores, viii) empresas administradoras de fondos colectivos, y cualquier otro sujeto bajo la competencia de CONASEV obligado a informar conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

1.2. Las sociedades administradoras de fondos de inversión y sociedades tituladoras se encuentran comprendidas en la presente norma con prescindencia de si administran patrimonios autónomos constituidos por oferta pública o privada.

Artículo 2.- Definiciones

Los sujetos obligados deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) Administración integral de riesgos: Conjunto de objetivos, políticas, mecanismos, procedimientos, normas internas y acciones que se ejecutan para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, evitar, reportar y revelar los distintos riesgos a que se encuentre expuesto el sujeto obligado.
- b) Beneficiario Final: Es toda persona natural que, sin tener la condición de cliente necesariamente, es la



- propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de éstos.
- c) Buen criterio: El discernimiento o juicio que se forma, por lo menos, a partir del conocimiento del cliente y del mercado, de la experiencia, la capacitación y el compromiso institucional de los trabajadores de los sujetos obligados a informar, para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- d) Cliente: Es toda persona natural o jurídica a la que los sujetos obligados prestan algún servicio o suministran cualquier producto propio de su actividad.
- e) CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- f) Dedicación exclusiva: Realización de funciones o responsabilidades exigidas al Oficial de Cumplimiento excluyendo el desempeño de cualquier otra función o cargo en el sujeto obligado o en otras empresas del grupo económico. Cuando el Oficial de Cumplimiento sea Corporativo ejercerá sus funciones en representación del grupo económico o de parte de éste; en cualquier caso, el Oficial de Cumplimiento Corporativo se desempeñará a dedicación exclusiva.
- g) Días: Días hábiles.
- h) Financiamiento del Terrorismo: Delito tipificado en el literal f) del Artículo 4 del Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias.
- i) GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.
- j) Lavado de Activos: Delito tipificado en la Ley Penal contra el Lavado de Activos, Ley N° 27765 y sus modificatorias.
- k) Ley: Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), Ley N° 27693 y sus normas modificatorias.
- l) Ley del Mercado de Valores: Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus normas modificatorias.
- m) Ley de Fondos de Inversión: Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus normas modificatorias.
- n) Ley de Fondos Colectivos: Decreto Ley N° 21907, Decreto Ley N° 22014, Ley N° 27659; y sus modificatorias.
- o) Lista OFAC: Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (EE.UU), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades que, a criterio de EE.UU, colaboran con el terrorismo y el narcotráfico.
- p) Manual: Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
- q) Operaciones sospechosas: Operaciones detectadas como inusuales, de naturaleza civil, comercial o financiera, realizadas o que se pretendan realizar, que tengan una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, y que, en base a la información con que cuenta el sujeto obligado de su cliente, a través de la aplicación de las normas para conocimiento del cliente, lo lleve a presumir que los fondos utilizados en esa operación proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente.
- r) Operaciones inusuales: Operaciones realizadas o que se pretendan realizar, cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente o salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
- s) Personas expuestas políticamente (PEP): Aquellas personas naturales que cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas en los últimos dos (2) años, sea en territorio nacional o extranjero y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público.
- t) Reglamento: Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS y sus modificatorias.
- u) Sujetos Obligados: Empresas bajo el ámbito de supervisión y control de CONASEV que se consideran sujetos obligados a informar a la UIF-Perú, mencionadas en el artículo 1 de la presente norma.
- v) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- w) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la Superintendencia.
- x) Vinculación y grupo económico: Los conceptos definidos en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

Artículo 3.- Finalidad y Alcances del sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

3.1 El sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo tiene por finalidad permitir a los sujetos obligados la detección de operaciones inusuales y la prevención o detección oportuna de operaciones sospechosas, realizadas o que se pretendan realizar, con el objeto de prevenir y evitar que los productos y/o servicios que ofrecen al público sean utilizados con fines ilícitos, vinculados con el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

3.2 El Directorio y el Gerente General, u órganos equivalentes de los sujetos obligados, son responsables del cumplimiento de la presente norma y demás disposiciones sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Todos los trabajadores de las distintas áreas de los sujetos obligados a informar, sin perjuicio de la denominación que adopten de acuerdo a su estructura organizativa, deben aplicar el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de acuerdo con las funciones que cumplen dentro de su organización, debiendo tener presente para ello el Código de Conducta y Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo que para dicho efecto establezca el sujeto obligado de conformidad con la presente norma y demás disposiciones sobre la materia. Asimismo, los sujetos obligados deben asegurarse que sus directores, gerentes y trabajadores tengan un alto nivel de integridad, recabando información sobre sus antecedentes personales, laborales, patrimoniales e historial crediticio, exigiendo presentar una declaración jurada patrimonial. Esta información debe constar en el expediente de cada director, gerente y trabajador del sujeto obligado, debiendo mantenerse permanentemente actualizada.

3.3 Los sujetos obligados deben contar con un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo conformado por políticas y procedimientos que les permita hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales u operaciones, así como contar con los diversos mecanismos establecidos en la Ley, el Reglamento, la Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión y Ley de Fondos Colectivos, en lo que corresponda, así como por la presente norma.

3.4 El sistema de prevención cuenta no sólo con sus propios mecanismos de supervisión sino que estos son complementados con el apoyo del Oficial de Cumplimiento, de la auditoría interna, y de la auditoría externa del sujeto obligado, cumpliendo para ello con diversas obligaciones y exigencias establecidas en la Ley, el Reglamento, así como por la presente norma.

Artículo 4.- Código de conducta

4.1 Los sujetos obligados deben elaborar un Código de Conducta destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, el cual será de observancia obligatoria por parte de todos los directores, órganos de control o administración, representantes autorizados y en general por todo el personal del sujeto obligado.

4.2 El Código de Conducta referido en el numeral precedente debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del sujeto obligado y debe resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, estableciendo normas de conducta que rijan con carácter general las acciones realizadas por todo el personal del sujeto obligado en esta materia.

4.3 El Código de Conducta debe señalar que cualquier incumplimiento al sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo se considerará falta muy grave, grave o leve, lo cual será determinado previamente por los sujetos obligados según el tipo de falta de que se trate, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones y procedimientos determinados por los sujetos obligados. Las sanciones que se impongan deberán registrarse en los archivos personales que correspondan, los que estarán a disposición de CONASEV cuando así lo requiera.

4.4 Los sujetos obligados deben realizar una adecuada difusión interna de su Código de Conducta, asegurándose de que todas las personas señaladas en el numeral 4.1 precedente adquieran conocimiento del mismo, así como de su observancia obligatoria, dejándose constancia de ello en sus archivos personales. Asimismo, deberán requerir la suscripción de un documento mediante el cual dichas personas asuman el compromiso de cumplir con lo establecido en el Código de Conducta, en el ejercicio de sus funciones. Dicho documento deberá ser registrado en sus archivos personales.

4.5 El código de conducta podrá formar parte de las normas internas de conducta que rijan en los sujetos obligados o de otro código, manual o reglamento de similar naturaleza, siempre y cuando el código de conducta destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo desarrolle sus propias normas, de acuerdo a la normativa que lo rige. Considerando las mismas características, los sujetos obligados integrantes de un grupo económico podrán contar con un mismo Código de Conducta.

4.6 El Directorio u órgano equivalente de los sujetos obligados deberá designar a una o más personas responsables de evaluar las transgresiones al Código de Conducta, así como decidir y aplicar las sanciones correspondientes. En aquellos casos que los sujetos obligados cuenten con personas designadas para efectos similares, éstas podrán desempeñar dichas responsabilidades. Las sanciones impuestas deberán ser comunicadas a CONASEV en los informes semestrales a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 5.- Programas de capacitación

5.1 Los sujetos obligados deben desarrollar un programa de capacitación anual con el fin de instruir a sus trabajadores sobre las normas vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como respecto de las políticas, mecanismos

y procedimientos establecidos por los mismos sujetos obligados.

5.2 El programa de capacitación requiere que, por lo menos una vez al año se realice un evento de capacitación que comprenda a todo el personal del sujeto obligado a fin de instruirlo sobre la normativa vigente, las modificaciones que pudieran haberse incorporado en el sistema de prevención, sobre las señales de alerta para detectar operaciones sospechosas, las tipologías de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo detectadas en el sujeto obligado o en otras empresas, y otros aspectos que considere relevantes el Oficial de Cumplimiento.

5.3 Los trabajadores que tengan contacto directo con los clientes, considerando las características particulares de la labor que desempeñen, así como los que laboren directamente bajo las órdenes del Oficial de Cumplimiento, de ser el caso, requieren de mayor capacitación, por lo menos, dos (2) veces al año, de acuerdo con los productos o servicios ofrecidos por los sujetos obligados.

5.4 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, el nuevo personal de los sujetos obligados deberá ser informado sobre los alcances del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con las funciones que les correspondan, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ingreso; lo que deberá realizarse en coordinación con el Oficial de Cumplimiento.

5.5 Los programas de capacitación deben ser constantemente revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento, con la finalidad de evaluar su desarrollo y efectividad, así como adoptar las mejoras que se consideren pertinentes proponiendo su implementación.

5.6 Finalmente, el Oficial de Cumplimiento deberá contar cuando menos con (2) dos capacitaciones especializadas al año, distintas a las que se dicten a los trabajadores de los sujetos obligados y que podrán ser realizadas mediante cualquier medio a fin de ser instruido detalladamente sobre la normativa vigente, sus modificaciones, tipologías de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas, metodologías de supervisión, y otros aspectos relacionados al sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CAPÍTULO I

DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL MERCADO

Artículo 6.- Clientes

6.1 Son clientes todas las personas naturales y jurídicas con las que se inicia o mantiene relaciones comerciales para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio del mercado de valores o del sistema de fondos colectivos, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión, Ley de Fondos Colectivos, así como con las disposiciones emitidas por CONASEV y demás normas pertinentes, según corresponda. La Ley, el Reglamento, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Fondos de Inversión y la Ley de Fondos Colectivos, en lo que corresponda, así como la presente norma, son aplicables a todos los clientes de los sujetos obligados, sean éstos habituales u ocasionales, nacionales o extranjeros.

6.2 Para efectos del conocimiento del cliente y del mercado en el caso de las bolsas de valores y otros mecanismos centralizados de negociación se entenderá por clientes a las sociedades agentes de bolsa; y en el caso de las



instituciones de compensación y liquidación de valores se entenderá por clientes a sus participantes y a los emisores que tengan abierta una cuenta de emisor.

6.3 El sistema de prevención deberá contener procedimientos que permitan adquirir el conocimiento suficiente y actualizado de los clientes, así como incluir aquellos que permitan y faciliten el adecuado seguimiento de las operaciones comerciales realizadas por clientes que sean PEP u otros clientes que a criterio de los sujetos obligados, y en razón a su perfil, podrían estar más expuestos al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo.

6.4 Se considerará como cliente tanto al mandatario como al mandante, al representante como al representado, así como al ordenante y/o beneficiario de las operaciones comerciales o servicios solicitados a los sujetos obligados, de ser el caso. Asimismo, al vendedor y al comprador, al reportante y al reportado en las operaciones bursátiles. También se considerará cliente a la persona a nombre de la cual figurará el bien y/o servicio adquirido a través del sistema de fondos colectivos.

Artículo 7.- Conocimiento del cliente

7.1 El conocimiento de los clientes requiere de su adecuada identificación, definir sus perfiles de actividad y determinar el propósito y la naturaleza de la relación comercial, para facilitar la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

7.2 Los sujetos obligados deben desarrollar políticas y procedimientos destinados a obtener un conocimiento adecuado de la identidad de sus clientes, incluyendo la tramitación de formularios a ser completados por los mismos. A tales efectos, se debe solicitar a los clientes la presentación de documentos públicos o privados, conforme a la Ley y el Reglamento, con la finalidad de obtener la información indicada más adelante, verificar la información proporcionada incluso antes de iniciar la relación comercial y mantenerla actualizada. Asimismo, los sujetos obligados podrán requerir a los clientes una Declaración Jurada sobre el Origen de los Fondos, en aquellos casos que se considere necesario para los fines antes señalados, la que deberá constar por escrito y con la firma del cliente.

En tal sentido, se deberá registrar y verificar por medios fehacientes, según corresponda, al menos, lo siguiente:

En el caso de personas naturales:

- a) Nombres completos.
- b) Tipo y número del documento de identidad.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Capacidad legal.
- e) Nacionalidad y país de residencia.
- f) Señas particulares
- g) Domicilio, número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
- h) Ocupación habitual, oficio o profesión.
- i) Centro de trabajo y cargo que ocupa, así como el tiempo de servicios, de ser el caso.
- j) Cargo o función pública desempeñada en los últimos dos (2) años, así como nombre de la institución, de ser el caso.
- k) Finalidad de la relación a establecerse con el sujeto obligado.
- l) Si es o no una persona calificada como PEP.
- m) En el caso de los PEP, nombre de sus parientes hasta

el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o concubino, de ser el caso.

En el caso de Personas Jurídicas:

- a) Denominación o razón social.
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC), de ser el caso.
- c) Objeto social y actividad económica principal.
- d) Identificación de los directores y accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, considerando la información requerida para personas naturales, en lo que resulte aplicable, identificando a aquellos que sean PEP.
- e) Ubicación y teléfono de la oficina o local principal, agencias, sucursales u otros locales donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.
- f) Representantes, considerando la información requerida en el caso de personas naturales; así como verificar el otorgamiento de los poderes correspondientes.
- g) Identificación de los administradores y respecto de éstos deberá presentarse la información requerida para personas naturales, en lo que resulte aplicable.
- h) Identificación de los administradores considerando la información requerida para las personas naturales, en lo que resulte aplicable.
- i) Personas jurídicas vinculadas al cliente, calificadas de acuerdo a las normas de la materia.
- j) Finalidad de la relación a establecerse con el sujeto obligado.

7.3 Los sujetos obligados deberán procurar contar con información respecto de los ingresos mensuales promedio aproximado de sus clientes, sean personas naturales o jurídicas, así como establecer procedimientos específicos con el objeto de determinar casos de clientes que cuenten con características singulares o resaltantes, vinculados al tipo y características de las operaciones usuales que realizan en el mercado considerando información sobre montos, moneda, cuentas involucradas, lugares de realización, fechas, periodicidad, tipo y volumen de operaciones, modalidad de actuación, actividad económica y otra información o características que se consideren relevantes. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta el país de origen de los fondos involucrados (determinar si el país cumple con los estándares mínimos de conocimiento del cliente), de ser el caso, y si las relaciones comerciales se van a realizar a través de medios electrónicos o similares, de ser el caso. Dicha información deberá constar por escrito en formatos específicos que formarán parte del archivo individual de cada cliente.

7.4 Los sujetos obligados sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de sus clientes deberán, bajo su buen criterio, identificar a aquellos clientes que consideran podrían ser sensibles a operaciones de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, en adelante denominados "clientes sensibles" y, como consecuencia de ello, reforzar en estos casos su procedimiento de conocimiento de cliente.

Los sujetos obligados también deberán reforzar el procedimiento de conocimiento del cliente, en los siguientes casos:

- a) Clientes no residentes, nacionales o extranjeros.
- b) Clientes que reciben transferencias desde países considerados como no cooperantes por el GAFI, con riesgo relacionado al lavado de activos y del

financiamiento del terrorismo, con escasa supervisión bancaria, o de países comprendidos en la lista OFAC.

- c) Clientes que actúen a través de un representante o clientes cuyos accionistas, socios o asociados tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso, sean personas naturales o jurídicas extranjeras.
- d) Fideicomisos.
- e) Sociedades no domiciliadas.
- f) Personas expuestas políticamente (PEP) o que administren recursos públicos. Los sujetos obligados deben contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados y deberán reforzar sus procedimientos de conocimiento del cliente cuando uno de sus clientes se convierta en un PEP o en un funcionario que administre recursos públicos, según sea el caso, luego de haber iniciado relaciones comerciales con el sujeto obligado.
- g) Personas jurídicas en las que una persona expuesta políticamente (PEP) posea cuando menos el 5% del capital social, aporte o participación y que, según el buen criterio del sujeto obligado posea un alto riesgo de lavados de activos y financiamiento de terrorismo.
- h) Aquellos otros supuestos que según su buen criterio identifiquen los sujetos obligados.

Los "clientes sensibles" y los señalados en los incisos a) al h) del párrafo anterior, deberán estar incorporados adicionalmente en un registro especial, lo cual deberá constar asimismo en el legajo de los citados clientes.

7.5 Los sujetos obligados para reforzar sus procedimientos de conocimiento del cliente deberán como mínimo realizar las siguientes medidas adicionales, en lo que resulte aplicable:

- a) Identificar el origen de los fondos.
- b) Obtener información sobre los principales clientes, de ser el caso.
- c) Realizar por lo menos una (1) vez al año una revisión al perfil, antecedentes, documentación, entre otros aspectos, del cliente, así como, en caso se encuentre domiciliado en el Perú, realizar una visita a su domicilio u oficinas, cuando lo estime necesario, en caso que de la revisión al perfil, antecedentes, documentación del cliente no guarde correspondencia con lo declarado.
- d) La decisión de aceptación del cliente estará a cargo del nivel gerencial más alto del sujeto obligado, quién a su vez podrá delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización, reteniéndose, sin embargo, la responsabilidad de la aceptación o no del cliente.
- e) Realizar indagaciones u obtener información adicional del cliente, aún en el caso que actúe a través de un representante.
- f) Actualizar la información del cliente, adicionalmente en el caso de personas jurídicas, dicha actualización deberá realizarse al menos una vez el año, y comprende la de sus accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso.

7.6 Los procedimientos para la identificación de clientes aplicados por un sujeto obligado con respecto a un mismo cliente o un conjunto de clientes vinculados, no exime de responsabilidad a los demás sujetos obligados que pertenezcan al mismo grupo económico, de aplicar dichos procedimientos cuando establezcan relaciones comerciales con los referidos clientes.

7.7 Asimismo, los sujetos obligados deben procurar identificar al beneficiario final, adoptando las medidas razonables para verificar su identidad hasta donde la debida diligencia lo permita.

Artículo 8.- Verificación de la información

8.1 Para la verificación de la información sobre la identificación de los clientes, adicionalmente, los sujetos obligados procurarán realizar visitas a sus domicilios u oficinas, llevar a cabo entrevistas personales o realizar otros procedimientos que les permitan obtener seguridad de que sus clientes han sido debidamente identificados y alcanzar un conocimiento de sus clientes, debiendo dejar constancia documental de ello en el archivo individual de cada cliente, y en la cual se indique el lugar, fecha y hora de los mismos, así como sus resultados. Asimismo, los sujetos obligados deben tener en cuenta que la información proporcionada por sus clientes y que no les sea posible verificar, constituye una señal de alerta para la detección de operaciones sospechosas.

8.2 Para efectos de verificar la información, los sujetos obligados actuarán con la debida diligencia prestando mayor atención en el caso que alguno de sus clientes muestre un patrón de operaciones que no corresponde a su perfil o giro de negocio, o que se tenga conocimiento de que están siendo investigados por lavado de activos o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o que están vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos o financiamiento del terrorismo, y en general debe tenerse en cuenta las señales de alerta detalladas en el Anexo I de la presente norma, en relación a la guía de operaciones inusuales o sospechosas.

8.3 En los casos en que los sujetos obligados utilicen terceros para dar cumplimiento a los servicios de verificación, o para atraer nuevos negocios o para desarrollar actividades comerciales propias de los sujetos obligados, en la medida que ello se encuentre permitido, dichos intermediarios o terceros deberán cumplir con lo previsto en la presente norma, la Ley y su Reglamento, por lo que, entre otros aspectos, deberán adoptar las medidas adecuadas para obtener la información relativa a los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente. En todo caso, los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo y no se eximen de responsabilidad alguna por el hecho que dicha obligación sea realizada por un intermediario o tercero.

Artículo 9.- Conocimiento del mercado

El conocimiento del mercado es un complemento del conocimiento del cliente, que permite a los sujetos obligados determinar los rangos dentro de los cuales se ubican las operaciones usuales que realizan sus clientes, según las características del mercado. De tal forma que los sujetos obligados estén en capacidad de detectar operaciones que salen de los perfiles de actividad de los clientes o de los parámetros de normalidad vigente en el mercado al que corresponden, comparando las operaciones realizadas por clientes con perfiles de actividad similares, deviniendo en inusuales o sospechosas

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 10.- Registro de Operaciones

10.1 Los sujetos obligados deben registrar las operaciones referidas en el numeral 9.2 del artículo 9º de la Ley, que sus clientes habituales u ocasionales realicen por importes iguales o superiores a diez mil dólares americanos (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda, de ser el caso. Asimismo, registrarán las operaciones múltiples que se realicen en una o varias oficinas o subsidiarias y que en su conjunto igualen o superen cincuenta mil dólares americanos (US\$ 50,000.00)



o su equivalente en moneda nacional u otra moneda, de ser el caso, cuando se realicen por o en beneficio de una misma persona durante un mes calendario, en cuyo caso se considerarán como una sola operación. El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, será el obtenido de promediar los tipos de cambio de venta diarios, correspondiente al mes anterior a la operación, publicados por la Superintendencia.

10.2 El registro puede realizarse mediante sistemas informáticos y deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 7° del Reglamento. Asimismo, respecto de las personas naturales y/o jurídicas que intervienen en la operación, se debe registrar la identificación de la persona que físicamente realiza la operación, así como de la persona en nombre de quien se realiza la operación y del beneficiario o destinatario de la misma, si lo hubiere. Para tales efectos, los sujetos obligados deberán utilizar el formulario que se incluye en el Anexo II de la presente norma.

Los sujetos obligados, considerando las características particulares que desarrolla, deberán elaborar los formatos para el registro de los clientes e información señalados en los numerales 7.4 y 7.5 del artículo 7° de la presente norma. Dichos formatos deberán ser aprobados por el Directorio u órgano equivalente del sujeto obligado.

10.3 Los registros de información con que cuenten los sujetos obligados sobre sus clientes y las operaciones que éstos realizan, podrán ser utilizados para efectos del Registro de Operaciones, siempre que sean debidamente adecuados a los requerimientos exigibles para el sistema de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y contengan como mínimo la información a que se refiere el artículo 7° del Reglamento.

10.4 Para efectos del Registro de Operaciones a que se refiere la presente norma, las bolsas de valores y otros mecanismos centralizados de negociación, así como las instituciones de compensación y liquidación de valores deberán considerar, para dar cumplimiento con dicha obligación, todas las operaciones o anotaciones que son, en la actualidad, objeto de sus registros.

10.5 En los casos que por las particulares características de la operatividad de los sujetos obligados, se requiera modificar cualquier aspecto relacionado con el registro de operaciones, de conformidad con el numeral 9.8 del artículo 9° de la Ley, dicha modificación deberá ser aprobada por la Gerencia General de CONASEV, previa solicitud debidamente sustentada, e informe favorable de la UIF-Perú.

10.6 Los sujetos obligados presentarán dentro de los quince (15) días calendario siguiente al cierre de cada trimestre a la UIF-Perú en el medio que ella establezca una relación de las operaciones en efectivo que hayan consignado en el Registro de Operaciones. Para tales efectos se entiende por operaciones en efectivo aquellas que se realicen en los sujetos obligados como consecuencia del desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes, que involucren entrega o recibo de dinero en billetes o en monedas, nacional o extranjera, según corresponda. Los sujetos obligados alcanzarán la citada información mediante el medio electrónico y la oportunidad que establezca la UIF-Perú por Resolución del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

10.7 CONASEV, en función de las particulares características de los sujetos obligados y de forma excepcional, podrá excluirlos de la obligación de llevar el Registro de Operaciones. Para dicho efecto, los sujetos obligados deberán presentar a CONASEV, su solicitud debidamente sustentada. Sobre la base del informe técnico legal que emitan las áreas competentes de CONASEV y de su propia evaluación, efectuada en virtud de la información que obre en su base de datos, resolverá la solicitud presentada por el sujeto obligado, previo informe favorable de la UIF-Perú. La autorización

que conceda CONASEV, de ser el caso, podrá ser materia de revocación posteriormente cuando considere que por las particulares características del sujeto obligado ya no se justifica la citada exclusión.

Artículo 11.- Conservación y disponibilidad del registro

11.1 Los sujetos obligados deben mantener el registro de operaciones en forma precisa y completa a partir del día en que se realizó la operación y por un plazo de cinco (5) años. Para tal efecto, se utilizarán medios informáticos, microfilmación o medios similares que permitan su conservación y fácil recuperación de la información contenida en el registro para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a Ley, los mismos que tienen el carácter de confidencial de acuerdo con el artículo 12 de la Ley y el artículo 13 del Reglamento.

11.2 Los sujetos obligados deben mantener una copia de seguridad, la cual deberá estar a disposición de CONASEV, de la UIF-Perú, y/o del Ministerio Público, conforme a la Ley del Mercado de Valores y la normatividad vigente que resulte aplicable, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ser requerida, sin perjuicio de la facultad de CONASEV y de la UIF-Perú, de solicitar esta información en un plazo menor, cuando lo consideren conveniente.

Artículo 12.- Clientes excluidos del registro

12.1 Los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento y en base a su buen criterio, de acuerdo a la definición del literal a) del artículo 2 de la presente norma, así como bajo su responsabilidad, pueden excluir a determinados clientes habituales del registro de operaciones, teniendo en cuenta sus perfiles de actividad, y que el conocimiento suficiente, actualizado y debidamente justificado que tengan de dichos clientes habituales les permita considerar que sus actividades son lícitas, siempre y cuando cumplan como mínimo con las siguientes condiciones:

- a) Ser residentes en el país.
- b) No tener registrado antecedentes por operaciones sospechosas.
- c) Tener como mínimo dos (2) años como clientes habituales en los sistemas que CONASEV supervisa y un (1) año en la empresa antes de ser excluidos del registro.
- d) Realicen operaciones con cierta frecuencia que superen los montos mínimos requeridos para el Registro de Operaciones.

12.2 Los Oficiales de Cumplimiento serán los responsables de aprobar o no la exclusión de los clientes del Registro de Operaciones, para lo cual deberán previamente realizar una evaluación y revisión de las actividades de los clientes habituales además del cumplimiento de los requisitos antes señalados de forma previa a la exclusión del registro de operaciones y, adicionalmente, en forma periódica, una vez excluidos de dicho registro.

12.3 Cuando se tome conocimiento que el cliente excluido del registro de operaciones se encuentra vinculado presuntamente a actividades de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, CONASEV evaluará el cumplimiento de las funciones del Oficial de Cumplimiento y la presunta comisión del delito de Omisión del Reporte de Operaciones Sospechosas, con arreglo a Ley.

Artículo 13.- Procedimientos para la exclusión del registro

13.1 Para el adecuado control y seguimiento de los clientes excluidos del registro de operaciones, los sujetos obligados deben implementar y aplicar los siguientes procedimientos, así como otros que consideren necesarios:

- a) Diseñar un formulario apropiado o registro informático que permita documentar el proceso de autorización y revisión periódica de los criterios considerados para la exclusión de cada cliente, debiendo mantener un archivo centralizado del mismo, el cual estará a disposición de CONASEV.
- b) Realizar una evaluación previa individual de la exposición y riesgo del perfil de actividad que presente cada cliente, teniendo en cuenta los fines descritos en las normas aplicables y dejar evidencia de ello en el formulario o registro antes señalado. La autorización del Oficial de Cumplimiento deberá sustentarse cuando menos en dos (2) opiniones favorables e independientes, una de las cuales debe ser del personal encargado de contactarse directamente con el cliente.
- c) Por lo menos, una (1) vez en cada semestre del año, se deberá efectuar una revisión formal de la relación de clientes excluidos del registro para verificar si los mismos continúan satisfaciendo los criterios aplicados para su exclusión, debiendo dejar evidencia y comentarios de ello en el formulario o registro correspondiente.

13.2 Los procedimientos antes señalados, así como las políticas adoptadas por los sujetos obligados para la calificación de los clientes excluidos del registro de operaciones deben incorporarse en el Manual. La relación de clientes excluidos y la correspondiente justificación deben estar a disposición de CONASEV, conforme a la Ley del Mercado de Valores y la normatividad vigente que resulte aplicable, cuando así lo requiera y en el plazo que se indique.

CAPÍTULO III

DE LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Artículo 14.- Reportes de operaciones sospechosas (ROS)

14.1 Los sujetos obligados deben comunicar a la UIF-Perú las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar que, según su buen criterio de acuerdo a la definición del literal b) del artículo 2 de la presente norma, sean consideradas sospechosas sin importar los montos involucrados, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de haberlas detectado.

14.2 Se considerará detectada una operación sospechosa cuando, habiéndose identificado previamente una operación como inusual, luego del análisis y evaluación realizados por el Oficial de Cumplimiento, éste pueda presumir que los fondos utilizados proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente.

14.3 Los sujetos obligados deberán atender, en el plazo que les requieran, las solicitudes de información o de ampliación de información de la UIF-Perú u otra autoridad competente, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y otras normas vigentes. En caso que por la magnitud y/o complejidad de la información solicitada se requiera contar con un plazo adicional para la presentación de dicha información, los sujetos obligados podrán solicitar dicho plazo a la autoridad competente que haya requerido la información, a fin de proveer la información lo más pronto posible.

14.4 El Oficial de Cumplimiento deberá dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas para la calificación de una operación como sospechosa o no, en el registro correspondiente.

14.5 El Anexo I denominado "Señales de Alerta", contiene una relación de señales de alerta que los sujetos obligados deben tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones sospechosas. Lo anterior no exime a los

sujetos obligados de comunicar otras operaciones que consideren sospechosas de acuerdo con su sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

14.6 Lo expuesto en el numeral anterior es sin perjuicio de que CONASEV y la UIF-Perú puedan proporcionar criterios adicionales para la detección de operaciones sospechosas e inusuales, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento.

14.7 La comunicación del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) que realizan los sujetos obligados a través de sus Oficiales de Cumplimiento, tienen carácter confidencial y privado, de acuerdo al deber de reserva, entre los sujetos obligados y la UIF-Perú; conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley y en el artículo 13 del Reglamento. Los sujetos obligados deberán comunicar el ROS a la UIF-Perú mediante el medio electrónico que se establezca por Resolución del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

14.8 Los sujetos obligados deberán contar con un documento de control de la numeración de los reportes de operaciones sospechosas, denominado Registro de Operaciones Sospechosas, que contiene la fecha de realización de la operación, tipo de operación, monto involucrado en la operación, fecha de detección como inusual, fecha de detección como sospechosa, y fecha de comunicación a la UIF-Perú.

14.9 Los sujetos obligados deberán contar con un documento de control de la numeración de las operaciones calificadas como inusuales, denominado Registro de Operaciones Inusuales, que contiene la fecha de realización de la operación, tipo de operación, monto involucrado en la operación, fecha de detección de la operación como inusual y criterios por no haber sido consideradas sospechosas.

Artículo 15.- Contenido de los ROS

15.1 Los reportes de operaciones sospechosas deben contener la siguiente información mínima:

- a) Identidad del cliente o clientes que intervienen en la operación, indicando nombre completo, fecha de nacimiento, número del documento de identidad, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y teléfono, en el caso de las personas naturales; así como denominación o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), objeto social, domicilio, teléfono y representante legal, en el caso de personas jurídicas. Respecto del representante legal se debe incluir la información requerida para las personas naturales.
- b) Cuando intervengan terceras personas en la operación se debe indicar los nombres completos de dichas personas y demás información con que se cuente de las mismas.
- c) Indicar si el cliente o clientes ha(n) realizado anteriormente una operación sospechosa, señalando la documentación con que se comunicó a las autoridades competentes respecto de dicha operación.
- d) Relación y descripción de las operaciones realizadas mencionando fechas, montos, monedas, cuentas utilizadas, cuentas vinculadas, lugar de realización y documentos sustentatorios que se adjuntan al reporte, tales como documentos utilizados para transferencias de fondos, estados de cuenta, copia de medios de pago, copia de testimonios, etc.
- e) Irregularidades y consideraciones que llevaron a calificar dichas operaciones como sospechosas; y,
- f) Demás información y documentación que se considere relevante.



15.2 El Anexo III de la presente norma contiene el formulario que los sujetos obligados deben utilizar para el Reporte de Operaciones Sospechosas a ser comunicadas a la UIF-Perú. Sin perjuicio de las adecuaciones que podrán realizar los sujetos obligados, siempre y cuando estén debidamente justificadas y que correspondan a las características específicas de cada sujeto obligado.

15.3 En el ROS no debe figurar la identidad del Oficial de Cumplimiento, ni ningún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlo, para lo cual dicho oficial deberá utilizar los códigos o claves secretas asignadas a él y al sujeto obligado. Asimismo, en todas las demás comunicaciones dirigidas al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú, el Oficial de Cumplimiento sólo deberá utilizar los códigos o claves secreta asignadas.

CAPÍTULO IV

DEL MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 16.- Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y su Contenido Mínimo

16.1 El sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo debe estar plasmado en el Manual elaborado por los sujetos obligados, el cual contendrá las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos por los sujetos obligados, específicamente diseñados para la prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de la Ley, el Reglamento, Ley del Mercado de Valores, Ley de Fondos de Inversión y Ley de Fondos Colectivos, así como la presente norma y demás disposiciones sobre la materia.

16.2 El Manual debe contener como mínimo la información señalada en el Anexo IV de la presente norma. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deben incorporar en el Manual, además de las "Señales de Alerta" a que se refiere el Anexo I de la presente norma, una relación de aquellas operaciones que por la naturaleza de la actividad económica del cliente consideren inusuales o pasibles de ser comunicadas a la UIF-Perú en caso sean sospechosas, y deben difundir esta relación entre el personal encargado de la prevención y detección de dichas operaciones.

16.3 El Manual debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente de los sujetos obligados, ser permanentemente actualizado y encontrarse a disposición de CONASEV y de la UIF-Perú, cuando lo soliciten.

16.4 El Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo podrá formar parte de otro manual o norma de similar naturaleza que rija en el sujeto obligado, siempre y cuando desarrolle sus propias normas conforme a la Ley, el Reglamento y la presente norma. Considerando las mismas características, los sujetos obligados integrantes de un grupo económico podrán contar con un mismo Manual.

CAPÍTULO V

DE LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

SUBCAPÍTULO I

DEL CONTROL, SUPERVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

Artículo 17.- Acciones y Procedimientos de supervisión

17.1 CONASEV, considerando la importancia del caso, así como la capacidad operativa con que disponga, podrá ejecutar acciones específicas de supervisión de un sujeto

obligado. En estos casos, la supervisión podrá ser con la participación de la UIF-Perú.

17.2 CONASEV en los casos que realice acciones de supervisión en los sujetos obligados con la participación de la UIF-Perú, comunicará de manera oportuna y de acuerdo a sus procedimientos internos, el informe que contiene los resultados de las acciones de supervisión a la UIF-Perú y al Directorio u órgano equivalente del sujeto obligado, evaluando que no exista impedimento para su comunicación.

17.3 CONASEV en los casos que realice acciones de supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo sin la participación de la UIF-Perú, podrá poner en conocimiento de forma reservada a la UIF-Perú el inicio de la visita de inspección al sujeto obligado.

17.4 CONASEV comunicará a la UIF-Perú los casos de presunción de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo detectados en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

17.5 CONASEV comunicará a la UIF-Perú las sanciones impuestas a los sujetos obligados y a las personas y órganos del sujeto obligado pasibles de sanción, por los casos de incumplimiento a la Ley, el Reglamento y la presente norma.

Artículo 18.- Colaboradores del sistema de prevención

18.1 En el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, CONASEV cuenta no sólo con sus propios mecanismos de supervisión sino que, adicionalmente, cuenta con el apoyo del Oficial de Cumplimiento, de la auditoría interna y auditoría externa de los sujetos obligados.

18.2 Los informes a ser emitidos por el Oficial de Cumplimiento, los auditores internos y los auditores externos, deben referirse a las actividades realizadas por los sujetos obligados respecto de las políticas y procedimientos adoptados para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, conforme al contenido mínimo establecido para dichos informes en la presente norma.

Artículo 19.- Implementación del sistema para detectar operaciones sospechosas

El Directorio y Gerente General de los Sujetos Obligados a informar, o sus órganos equivalentes, conforme al artículo 19º del Reglamento, serán responsables de implementar en las empresas que representan, el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y del financiamiento de terrorismo, así como designar a dedicación exclusiva a un Oficial de Cumplimiento que será el responsable junto con ellos, de vigilar el cumplimiento del sistema.

SUBCAPÍTULO II

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 20.- De la Designación

20.1 Conforme a lo dispuesto por el literal a del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley y numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento, el Oficial de Cumplimiento es el funcionario a dedicación exclusiva, designado por el Directorio y el Gerente General del sujeto obligado, responsable junto con ellos, de vigilar el cumplimiento del sistema de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo dentro del sujeto obligado.

20.2 El Oficial de Cumplimiento tendrá vínculo laboral directo con el sujeto obligado y cargo de gerente, el cual deberá ser consistente con los beneficios que correspondan a los demás gerentes del sujeto obligado; dependerá, jerárquicamente, dentro del organigrama funcional,

directamente del Directorio u órgano similar; goza de absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le corresponden de acuerdo a la Ley, el Reglamento y a la presente norma e informará periódicamente sobre su gestión directamente al Presidente de Directorio del sujeto obligado u órgano equivalente, pudiendo coordinar aspectos cotidianos de su labor, temas logísticos o similares y ajenos al manejo de información sospechosa con el Gerente General u órgano equivalente del sujeto obligado.

Del mismo modo, el sujeto obligado debe proveer al Oficial de Cumplimiento de los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y confidencialidad, según sea el caso. Respecto a la situación y desarrollo del personal asignado al Oficial de Cumplimiento, se tendrá en cuenta, principalmente, la evaluación que el Oficial de Cumplimiento alcance al Directorio u órgano equivalente.

El sujeto obligado deberá designar al funcionario que reemplazará en caso de ausencia temporal al Oficial de Cumplimiento. No será exigible que éste cuente con el cargo de gerente, cuando la ausencia del Oficial de Cumplimiento sea hasta treinta (30) días.

20.3 Los sujetos obligados informarán a CONASEV y a la UIF-Perú la designación del Oficial de Cumplimiento en el plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de designación, adjuntando la documentación que acredite que cumple con los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 de la presente norma reglamentaria y señalando como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre completo.
- b) Número de documento de identidad.
- c) Nacionalidad.
- d) Cargo.
- e) Domicilio de la oficina, agencia o sucursal en la que trabaja; y
- f) Datos de contacto (teléfonos, facsímil, correo electrónico, entre otros).

Asimismo, dicha información deberá ser actualizada de acuerdo a los cambios que se produzcan y comunicadas dentro del mismo plazo establecido para la designación.

20.4 En caso de designación de un nuevo Oficial de Cumplimiento, ésta debe ser comunicada a CONASEV y a la UIF-Perú, indicando las razones que justifican la nueva designación. Salvo casos de fuerza mayor y en ningún caso por más de treinta (30) días calendario, el Oficial de Cumplimiento saliente deberá permanecer en el cargo hasta la incorporación del nuevo Oficial de Cumplimiento.

20.5 La designación de un Oficial de Cumplimiento no exime al sujeto obligado ni a los directores y trabajadores, de la obligación de aplicar las políticas, mecanismos y procedimientos del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con las funciones que les corresponda.

20.6 Las empresas podrán designar un Comité para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo conformado por funcionarios del primer nivel gerencial y que será presidido por el Oficial de Cumplimiento. Dicho Comité tendrá como función asistir al Oficial de Cumplimiento en el análisis y evaluación necesarios para determinar si una operación inusual es sospechosa o no; sin embargo, el Oficial de Cumplimiento es el único que puede calificar la operación como sospechosa y proceder con su comunicación a la UIF-Perú, conforme a Ley.

Asimismo, dicho Comité podrá servir de apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción de políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del sistema de prevención, incluidas metodologías de supervisión y gestión

de riesgos, así como en el análisis de la determinación de clientes sensibles y de clientes excluidos, entre otros. El referido Comité deberá reunirse al menos dos (2) veces al año pudiendo incrementar dicho número de reuniones de considerarlo necesario. Las funciones del Comité para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo serán desarrollados en el Manual en el que deberá consignarse el nombre de las personas que integran el Comité con sus respectivos cargos, el que deberá estar debidamente actualizado.

Artículo 21.- De la Garantía y Confidencialidad de identidad

La UIF-Perú asignará a los Oficiales de Cumplimiento claves o códigos secretos, con los que se identificarán, sin excepción, en todas las comunicaciones que efectúen los sujetos obligados a la UIF-Perú, debiendo observar las garantías de confidencialidad y seguridad del caso a fin de proteger la reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 10-A de la Ley. La UIF-Perú deberá notificar la asignación de dichas claves o códigos secretos al Oficial de Cumplimiento. Asimismo, CONASEV guardará reserva de dicha identidad en las comunicaciones de los informes que el Oficial de Cumplimiento se encuentra obligado a presentar.

Artículo 22.- Exclusión de la obligación de designar un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva

22.1 Los sujetos obligados que por sus características especiales, referidas al tamaño de su organización o complejidad o volumen de operaciones, consideren que no justifica designar un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, deberán solicitar a CONASEV ser excluidos de dicha obligación.

22.2 Para tal efecto, los sujetos obligados solicitarán a CONASEV que se les autorice a contar con un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva, debiendo adjuntar a su solicitud un informe técnico en el que se sustente la viabilidad de tener un Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva indicando las características especiales del sujeto obligado que justifican la exclusión. CONASEV pondrá en conocimiento de la UIF-Perú los pedidos de exclusión y solicitará su opinión favorable. Obtenida la autorización, el sujeto obligado designará al oficial de cumplimiento observando lo dispuesto en el presente Reglamento y comunicará dicha designación a CONASEV a los fines de que verifique si dicha persona satisface las exigencias previstas en el presente Reglamento.

22.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, los siguientes sujetos obligados se encuentran excluidos de la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva, considerando el tamaño de su organización, la escasa complejidad o volumen de sus operaciones, las características particulares de su operatividad y/o las funciones que realiza:

- a) Bolsas de Valores.
- b) Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
- c) Sujetos obligados durante los primeros seis (06) meses de haber obtenido la autorización de funcionamiento, luego de dicho plazo deberán adecuarse a la exigencia correspondiente, considerando los criterios establecidos en la normativa.
- d) Otros sujetos obligados que CONASEV autorice de manera particular.

22.4 La exclusión de otros sujetos obligados de acuerdo al literal c) del numeral precedente, será conferida mediante resolución autoritativa de CONASEV, previa conformidad de la UIF-Perú.

22.5 CONASEV podrá dejar sin efecto la excepción en mención cuando varíen las condiciones que sustentaron la exclusión.

22.6 La exclusión mencionada quedará sin efecto de pleno derecho cuando el sujeto obligado comunique a CONASEV la designación de un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva.

Artículo 23.- Requisitos del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser designado por el Directorio y el Gerente General del sujeto obligado a informar, o sus órganos equivalentes, y tener cargo de gerente. No podrá ser designado como Oficial de Cumplimiento el Gerente General ni los miembros del directorio del sujeto obligado.
- b) Dependier jerárquicamente, dentro del organigrama funcional, directamente del directorio u órgano equivalente del sujeto obligado a informar, para efectos del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- c) Contar con experiencia en labores de seguimiento y control de operaciones y/o cumplimiento normativo.
- d) Contar con conocimiento suficiente en la actividad principal que desarrolla el sujeto obligado. Cuando se trate de Oficial de Cumplimiento Corporativo, deberá tener conocimiento de la operatividad de las empresas bajo competencia de CONASEV.

El conocimiento en la operatividad de las empresas bajo competencia de CONASEV podrá ser acreditado mediante declaración jurada emitida por el Sujeto Obligado de haber capacitado a la persona propuesta a través de programas de inducción.

- e) No ser ni haber sido el auditor interno del sujeto obligado, entendiéndose por éste a todo funcionario que ejerza las atribuciones y responsabilidades respecto del control interno del sujeto obligado, dentro de los seis (6) últimos meses anteriores a la designación.
- f) No haber sido declarado en quiebra, o condenado por comisión de delitos dolosos o estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 365 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Ley N° 26702 y sus modificatorias, a excepción del inciso 2 del mencionado artículo, en los casos que no se requiera de un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva.
- g) Otros que establezca CONASEV.

Los requisitos a los que se refieren los incisos e) y f) podrán ser acreditados mediante una declaración jurada, los demás requisitos deberán ser acreditados mediante la documentación correspondiente.

Artículo 24.- Oficial de Cumplimiento Corporativo

24.1 Cuando se trate de sujetos obligados que conforman un mismo grupo económico, el Directorio de dichas empresas podrá designar una persona natural que se desempeñe como Oficial de Cumplimiento Corporativo, siempre que esta persona cumpla los requisitos señalados anteriormente para el ejercicio de la función de Cumplimiento y cuente con la aprobación del órgano de línea de CONASEV, así como con la conformidad de la UIF-Perú.

24.2 A fin de tramitar la aprobación de la designación del Oficial de Cumplimiento Corporativo, cualquiera de los sujetos obligados bajo competencia de CONASEV deberá presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación e información:

- a) Listado de empresas que conforman el grupo económico, incluyendo aquellas que no están

supervisadas por CONASEV. Si esta información ya hubiere sido proporcionada con anterioridad a CONASEV este requisito no será exigible.

- b) Informe técnico suscrito por el representante legal del solicitante que sustente la viabilidad del grupo económico de tener un Oficial de Cumplimiento Corporativo, en función a los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que enfrenta, demostrándose que dicho cargo no perjudicará o pondrá en peligro el cumplimiento de la normativa vigente y el correcto desarrollo del sistema de prevención, de los sujetos obligados conformantes del grupo económico que representará, sean o no supervisados por CONASEV, así como exponiendo qué medidas se implementarán para que ello no suceda.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23°. El sujeto obligado deberá fundamentar de qué forma la experiencia a que se refiere el inciso c) del artículo anterior le permitirá a la persona propuesta desarrollarse como oficial de cumplimiento corporativo. Asimismo, deberá acreditar el conocimiento a que se refiere el inciso d) del artículo anterior.
- d) Declaración Jurada que indique que el nombramiento del Oficial de Cumplimiento Corporativo cuenta con la aprobación del Directorio u órgano similar y Gerente General de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, sean o no supervisados por CONASEV;
- e) La relación del personal que estará a cargo del Oficial de Cumplimiento Corporativo, según sea el caso, y de las personas que se encuentran encargadas de coordinar directamente con el Oficial de Cumplimiento los temas relativos al sistema de prevención, y que laboran en cada una de los sujetos obligados que forman parte del grupo económico que representa, sean supervisadas o no por CONASEV; y,

24.3 Obtenida la aprobación de CONASEV, el sujeto obligado solicitará la conformidad a la UIF-Perú para los fines pertinentes. Asimismo, el sujeto obligado deberá remitir a CONASEV una copia de la conformidad que otorgue la UIF-Perú, dentro del plazo de siete (07) días contados a partir de notificada la mencionada autorización.

Artículo 25.- Funciones del Oficial de Cumplimiento

25.1 Las funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- b) Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados por los sujetos obligados para el conocimiento del cliente, conocimiento del mercado, así como los procedimientos necesarios para asegurar el nivel de integridad de los directores, gerentes y trabajadores, respecto de los cuales verificará además que se cumpla con recabar la información necesaria dentro del marco establecido en el Reglamento.
- c) Evaluar de forma previa la posibilidad de exclusión de un cliente del registro de operaciones y de ser procedente aprobar su exclusión del referido registro, así como revisar periódicamente las evaluaciones realizadas sobre los clientes excluidos del registro de operaciones y los procedimientos implementados para la exclusión de clientes del registro de operaciones. Del mismo modo, revisar las opiniones independientes a que hace referencia el inciso b) del artículo 13 y demás evaluaciones realizadas sobre los clientes propuestos a ser excluidos del registro.
- d) Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- e) Promover la definición de estrategias del sujeto obligado para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- f) Tomar las acciones necesarias, para asegurar que el personal del sujeto obligado, considerando las funciones específicas de cada uno de ellos, cuente con el nivel de capacitación apropiado que le permita detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como para la adecuada difusión del Código de Conducta y del Manual.
- g) Proponer señales de alerta para la prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a ser incorporadas en el Manual.
- h) Llevar un control de las operaciones comunicadas por el personal como inusuales.
- i) Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la asesoría del Comité para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo si lo hubiere, con la finalidad de determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas.
- j) Calificar a las operaciones inusuales como sospechosas, de ser el caso.
- k) Revisar periódicamente en la página web de las Naciones Unidas, las Listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267), a fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con el sujeto obligado.
- l) Revisar periódicamente en la página web del GAFI, la Lista de Países y Territorios no Cooperantes, así como la Lista OFAC, las cuales pueden servirle como una herramienta de consulta para el conocimiento de los clientes.
- m) Elaborar y notificar los reportes de operaciones sospechosas a la UIF Perú, en representación del sujeto obligado.
- n) Ser el interlocutor del sujeto obligado ante la UIF-Perú.
- o) Emitir informes semestrales sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo dentro del sujeto obligado.
- p) Presentar Informes trimestrales sobre su gestión al Presidente de Directorio u órgano equivalente del sujeto obligado a informar.
- q) Las demás que sean necesarias para vigilar el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y de detección de operaciones sospechosas.

25.2 Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento debe elaborar un Programa Anual de Trabajo que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de cada año por el Directorio u órgano equivalente del sujeto obligado para su oportuna aplicación. Dicho programa debe señalar, entre otros aspectos, las actividades, metodología y plazos y fechas para la ejecución de las funciones y responsabilidades antes descritas.

25.3 En los casos que por las particulares características de la operatividad de los sujetos obligados, se requiera modificar cualquier aspecto relacionado con el contenido mínimo de los informes semestrales del oficial de cumplimiento, deberá ser aprobado por la Gerencia General de CONASEV, previa solicitud, debidamente sustentada, e informe favorable de la UIF-Perú.

Artículo 26.- Informes Trimestrales del Oficial de Cumplimiento

26.1 Los informes trimestrales que el Oficial de Cumplimiento debe presentar al Presidente del Directorio del sujeto obligado, respecto de su gestión, deberán contener, como mínimo, referencia a toda acción realizada a fin de observar la vigilancia del cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, teniendo en consideración cualquier precisión o ampliación que el Directorio u órgano equivalente del sujeto obligado le haya requerido de forma previa, así como cualquier otra información de acuerdo a las particulares características de cada sujeto obligado. Dichos informes estarán a disposición de CONASEV cuando así lo requiera.

26.2 Los informes trimestrales se deberán presentar al Presidente del Directorio del sujeto obligado a informar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada trimestre.

26.3 Los Oficiales de Cumplimiento Corporativos deberán presentar un informe trimestral por cada una de las empresas supervisadas por la CONASEV que formen parte del grupo económico que representan.

Artículo 27.- Primer Informe semestral del Oficial de Cumplimiento

El informe del Oficial de Cumplimiento correspondiente al primer semestre del año, debe contener, como mínimo, información relativa a:

- a) Detalle de si las funciones del Oficial de Cumplimiento se realizan a dedicación exclusiva o no, o si fue designado como Oficial de Cumplimiento Corporativo, y si cuenta con personal de apoyo.
- b) Descripción del tamaño de la organización del sujeto obligado o del grupo económico que tiene a cargo, salvo que dicha información hubiere sido proporcionada con anterioridad a CONASEV.
- c) Descripción de nuevas tipologías de operaciones sospechosas detectadas, en relación con el informe anterior, en caso las hubiere.
- d) Descripción de procedimientos implementados para detectar, prevenir y controlar el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- e) Detalle sobre la observancia del Manual.
- f) Descripción del análisis de las operaciones inusuales detectadas.
- g) Estadísticas de operaciones inusuales detectadas por mes.
- h) Estadísticas de operaciones sospechosas reportadas por mes.
- i) Acciones correctivas tomadas en virtud de las observaciones de la auditoría interna, auditoría externa y CONASEV, si las hubiere.
- j) Sanciones aplicadas a los trabajadores durante el semestre debido a incumplimientos del sistema de prevención, incluyendo información de los trabajadores involucrados.
- k) Avance y grado de cumplimiento del Programa Anual de Trabajo.
- l) Evidencia de presentación del informe semestral remitido al Directorio u órgano equivalente del sujeto obligado.
- m) Otros aspectos importantes a criterio del Oficial de Cumplimiento.

Artículo 28.- Segundo informe semestral del Oficial de Cumplimiento

28.1 El informe del Oficial de Cumplimiento correspondiente



al segundo semestre del año debe contener, además de lo señalado en el artículo precedente, una evaluación anual sobre la adecuación y el cumplimiento de las políticas y procedimientos del sujeto obligado, referidos como mínimo a los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento del cliente y del mercado.
- b) Declaración de haber cumplido con la revisión formal de la relación de clientes excluidos del registro de operaciones y comunicación de resultados; así como el número de clientes excluidos del registro de operaciones durante el año y los que estando excluidos han sido reincorporados, haciendo referencia al número de evaluaciones periódicas que hubiere realizado el Oficial de Cumplimiento de los clientes excluidos del registro de operaciones durante el año, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 13 de la presente norma.
- c) Capacitación del personal en temas relativos a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, que incluye la información sobre la capacitación recibida. Se deberá señalar el número de trabajadores y veces que fueron capacitados en el año, incluyendo la capacitación especializada al Oficial de Cumplimiento.
- d) Cumplimiento del Código de Conducta por parte de todas las personas señaladas en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma, señalando aquellos casos en que éste ha sido incumplido y las medidas correctivas adoptadas, así como información respecto de la suscripción del documento a que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 de la presente norma.
- e) Conocimiento del personal, incluyendo gerentes y miembros del Directorio, mediante la evaluación de sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
- f) Registro de operaciones, análisis y verificación que dicho registro está siendo debidamente llenado por el personal encargado.
- g) Mantenimiento de registros de información de clientes y sus operaciones por el plazo legal.
- h) Estadísticas anuales de operaciones sospechosas reportadas a la UIF-Perú por mes.
- i) Estadísticas anuales de operaciones inusuales detectadas.
- j) Cambios y actualizaciones del Manual.
- k) Información sobre el personal, de ser el caso, que labora con el Oficial de Cumplimiento para realizar las funciones señaladas en el artículo 25 de la presente norma, así como indicar la capacitación recibida en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- l) Sanciones aplicadas a los trabajadores durante el año debido a incumplimientos del sistema de prevención, incluyendo información sobre la identidad de los trabajadores involucrados.
- m) Observaciones formuladas por la auditoría interna, auditoría externa y CONASEV, si las hubiere, así como las acciones tomadas al respecto y la oportunidad de las mismas.
- n) Estadísticas anuales de comunicaciones atendidas de la UIF-Perú, CONASEV, Ministerio Público, Poder Judicial y de toda otra autoridad competente.
- o) Indicar si el Oficial de Cumplimiento ha cumplido con revisar y, de ser el caso, actualizar los programas de capacitación, así como que ha cumplido, de ser el caso, con comunicar a todos los directores, gerentes y trabajadores del sujeto obligado los cambios en la normativa del sistema de prevención.

- p) Cumplimiento del Programa Anual de Trabajo.
- q) Evidencia de presentación del informe semestral remitido al Directorio u órgano equivalente.
- r) Otros aspectos importantes a criterio del Oficial de Cumplimiento.

28.2 En caso se produjeran, en el siguiente semestre, cambios significativos respecto de la evaluación anual de los aspectos antes señalados, tales cambios deberán describirse en el siguiente informe semestral del Oficial de Cumplimiento, así como el impacto que estas modificaciones hayan tenido en el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Artículo 29.- Plazos para la presentación de los informes semestrales del Oficial de Cumplimiento

29.1 Los informes semestrales del Oficial de Cumplimiento deben ser puestos en conocimiento del Directorio u órgano equivalente del sujeto obligado, dentro del mes calendario siguiente al vencimiento del período semestral respectivo, antes de ser presentados a CONASEV y a la UIF-Perú.

29.2 Los informes semestrales se deberán presentar a CONASEV y a la UIF-Perú a más tardar dentro de los quince días calendario siguiente a la fecha en que se hayan puesto los informes en conocimiento del Directorio u órgano similar del sujeto obligado. Dichos informes deberán presentar evidencia de haber sido presentados con anticipación al Directorio del sujeto obligado.

29.3 Los Oficiales de Cumplimiento Corporativos deberán presentar un primer y segundo informe semestral por cada una de los sujetos obligados supervisados por CONASEV que formen parte del grupo económico que representan.

SUBCAPÍTULO III

DE LA AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Artículo 30.- Auditoría interna

30.1 El diseño y aplicación del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo es responsabilidad de cada sujeto obligado y debe ser evaluado por su Auditoría Interna a fin de verificar el cumplimiento de dicho sistema, así como de las normas establecidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, sobre la base de los principios generales del control interno y las técnicas de auditoría aplicables.

30.2 Aquellos sujetos obligados que no cuenten con una Auditoría Interna, pero que de acuerdo con las disposiciones emitidas por CONASEV cuenten con un funcionario u órgano que ejerza las atribuciones y responsabilidades respecto del control interno del sujeto obligado, deberán cumplir con las funciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la presente norma, referidas a la Auditoría Interna; caso contrario, estarán exceptuados de dichas obligaciones.

30.3 La evaluación del sistema de prevención en el marco de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones pertinentes, debe presentarse a CONASEV y a la UIF-Perú mediante un informe, como anexo al segundo informe semestral del Oficial de Cumplimiento.

Artículo 31.- Labores mínimas de la Auditoría Interna

El Área de Auditoría Interna de los sujetos obligados o el funcionario u órgano que ejerce las funciones de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30 de la presente norma, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento, la presente norma y demás normas aplicables, deberá cumplir con realizar las siguientes labores mínimas:

- a) Ejecutar las acciones necesarias para la verificación del cumplimiento del sistema de prevención del lavado

- de activos y del financiamiento del terrorismo en forma oportuna, permanente y documentada, incluyendo la evaluación del diseño y adecuado funcionamiento del sistema.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento, la presente norma y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
 - c) Realizar el seguimiento permanente de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas como resultado de la evaluación del sistema de prevención.
 - d) Diseñar un Plan Anual de Auditoría Especial del sistema de detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, con el contenido mínimo que se establece en el artículo siguiente de la presente norma, así como cumplir con lo señalado en dicho Plan Anual.
 - e) Presentar al Directorio del sujeto obligado los informes que elabore y una copia de los mismos al Oficial de Cumplimiento.

Artículo 32.- Plan Anual de Auditoría Especial

El Área de Auditoría Interna o el funcionario que ejerce las funciones de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30 de la presente norma, deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Especial del sistema de detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, orientado a mejorar el sistema de control interno para la prevención, el cual debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente de los sujetos obligados antes del 31 de diciembre de cada año y remitido a CONASEV dentro del mismo plazo de presentación del informe del Oficial de Cumplimiento correspondiente al segundo semestre del año, para lo cual deberá ser entregado oportunamente al Oficial de Cumplimiento. Dicho Plan Anual debe considerar como mínimo:

- a) Referencias a las tareas de evaluación necesarias para cumplir con la función de verificar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, así como para evaluar el diseño y adecuado funcionamiento de dicho sistema de prevención. Para lo cual deberán poner mayor atención en los siguientes aspectos:
 - Establecimiento de políticas y procedimientos que aseguren el adecuado conocimiento del cliente, así como el conocimiento del mercado.
 - Existencia del Manual conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el alcance del cumplimiento del mismo.
 - Desarrollo de programas de capacitación que abarque a todo el personal del sujeto obligado.
 - Nivel de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento, la presente norma y las demás disposiciones legales sobre la materia.
 - Implementación del Registro de Operaciones conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento, la presente norma y demás disposiciones legales sobre la materia.
 - Oportunidad de la comunicación de operaciones sospechosas a la UIF-Perú, lo cual no implica acceso a información protegida por el deber de reserva previsto en el artículo 12 de la Ley y el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento.
 - Evaluación de los criterios aplicados por el Oficial de cumplimiento para no considerar sospechosa una determinada operación.

- Opinión respecto de la designación del Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva o no, considerando el tamaño de la organización, complejidad y volumen de operaciones, según corresponda.
 - Otras acciones necesarias para el cumplimiento debido de sus funciones.
- b) Procedimientos y técnicas de auditoría específicamente diseñados con la finalidad de evaluar y verificar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo implementado por los sujetos obligados.
 - c) Objetivos que se pretenden alcanzar en el mejoramiento del sistema de control interno específicamente para la evaluación del cumplimiento del sistema de prevención.
 - d) Cronograma de tareas.

Artículo 33.- Contenido mínimo del Informe de Auditoría Interna

33.1 Para la elaboración del informe señalado en el artículo 30 de la presente norma, la Auditoría Interna o quien cumpla con las funciones de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30 de la presente norma, deberá considerar cuando menos los siguientes aspectos:

- a) Objetivo y descripción del alcance de la evaluación realizada.
- b) Base de evaluación, especificando el periodo evaluado.
- c) Procedimientos y técnicas de auditoría aplicados para la verificación del cumplimiento del sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo implementado en el sujeto obligado, así como del cumplimiento de las normas sobre la materia.
- d) Descripción de los resultados obtenidos en la verificación del cumplimiento del sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento de terrorismo, especialmente las deficiencias observadas.
- e) Cumplimiento de las tareas programadas para el periodo respectivo, de acuerdo al Plan Anual de Auditoría Especial.
- f) Informar sobre las acciones tomadas por el sujeto obligado respecto de las observaciones y recomendaciones de las auditorías internas o externas.
- g) Conclusiones y Recomendaciones.

33.2 Cuando se trate de sujetos obligados que integran un mismo grupo económico, y cuenten con una Auditoría Interna dependiente de la matriz, ésta podrá realizar la labor de Auditoría Interna de dichos sujetos obligados siempre y cuando emita un informe diferenciado de cada uno de los sujetos obligados supervisados por CONASEV. Copias de los informes de Auditoría Interna se entregarán al Oficial de Cumplimiento Corporativo, a fin de que sea anexado y remitido con el informe semestral del oficial de cumplimiento.

Artículo 34.- Auditoría externa

34.1 Conforme a la Ley y al Reglamento, las auditorías externas deben emitir, a requerimiento de los sujetos obligados, un informe especial no complementario a los estados financieros auditados anuales, denominado Informe Independiente de Cumplimiento Anual, sobre la evaluación y cumplimiento de las normas del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del

terrorismo de los sujetos obligados. Dicha evaluación no implica el acceso a la información protegida por el deber de reserva, previsto en el artículo 12 de la Ley y artículo 13 del Reglamento.

34.2 El Informe Independiente de Cumplimiento Anual debe ser realizado por una firma de auditoría externa distinta o, en su caso, por un equipo auditor completamente distinto del que emitió el dictamen de los estados financieros anuales del sujeto obligado. En este último caso, el equipo auditor debe ser distinto del que realizó el examen de los estados financieros anuales durante los dos (2) últimos años.

En el caso se trate de una misma firma de auditoría externa, ésta deberá anexar al Informe Independiente de Cumplimiento Anual una declaración jurada en la que declare que ninguno de los miembros del equipo auditor participó en la elaboración y emisión del dictamen de los estados financieros anuales del sujeto obligado.

34.3 Sin perjuicio de lo anterior, CONASEV, cuando lo considere necesario, de acuerdo con el numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento, podrá solicitar al sujeto obligado la contratación de auditorías externas para la realización de informes especiales independientes de cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo del sujeto obligado, denominado Informe Independiente de Cumplimiento Especial, adicional al Informe Independiente de Cumplimiento Anual.

34.4 El Informe Independiente de Cumplimiento Anual, así como el Informe Independiente de Cumplimiento Especial que emitan las auditorías externas deberán ser sustentados, cuando CONASEV lo requiera, por los responsables de su emisión sobre la base de los papeles de trabajo, los que deberán evidenciar la labor de auditoría realizada y la conclusión a la que han llegado.

Artículo 35.- Informe Independiente de Cumplimiento Anual

35.1 El Informe Independiente de Cumplimiento Anual, así como el Informe Independiente de Cumplimiento Especial deben contener, como mínimo, los resultados de la evaluación de los aspectos señalados en el artículo 23° del Reglamento. Asimismo, deberá contener las observaciones, recomendaciones, conclusiones y opiniones que se formulen sobre la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de cada uno de los aspectos evaluados.

35.2 Los sujetos obligados deberán presentar a CONASEV el Informe Independiente de Cumplimiento Anual sobre la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, dentro del plazo regulado por CONASEV para la presentación anual de los estados financieros auditados.

35.3 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la UIF-Perú podrá requerir en cualquier momento al sujeto obligado o a la firma de auditoría externa copia del mencionado informe, el cual deberá ser remitido dentro del plazo máximo de cinco (5) días de solicitado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Exención de responsabilidad

Conforme al artículo 13 de la Ley, los sujetos obligados y sus trabajadores, funcionarios, directores y otros representantes autorizados, están exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa, según corresponda, derivadas del debido cumplimiento de la presente norma.

Segunda.-Administración integral de riesgos asociados a Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El sujeto obligado debe ejecutar e implementar de modo continuo las actividades necesarias para la administración

integral de los riesgos asociados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de conformidad con las disposiciones emitidas por UIF-Perú y las disposiciones de carácter general que CONASEV establezca.

ANEXO I

SEÑALES DE ALERTA

1. Introducción

El Mercado de Valores, por la naturaleza y diversidad de productos e instrumentos financieros, así como por la complejidad de algunas operaciones que se realizan en él, es susceptible de ser utilizado como medio para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita, delito denominado lavado de activos.

La diversidad y complejidad de las operaciones en el Mercado de Valores contribuye a incrementar las oportunidades para realizar acciones destinadas al lavado de activos, lo cual hace más difícil para los sujetos obligados detectar operaciones inusuales o sospechosas.

En tal sentido, se han identificado señales de alerta que los sujetos obligados deben tener en cuenta, para prevenir y en su caso, detectar operaciones presumiblemente vinculadas al lavado de activos o al financiamiento del terrorismo. Por lo que en caso se identifique alguna de las operaciones o situaciones señaladas más adelante, éstas deben ser analizadas y evaluadas con la finalidad de determinar si constituyen operaciones inusuales o sospechosas para comunicarlas a la UIF-Perú.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la presente guía no es una relación taxativa, por lo que los sujetos obligados deberán considerar otros supuestos que escapen de los parámetros de normalidad, que puedan determinar casos de operaciones inusuales o sospechosas, utilizando para estos efectos un criterio razonable, en concordancia con las normas de debida diligencia, conocimiento del cliente y demás disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente norma.

2. Señales de Alerta

Conductas inusuales relativas a los clientes

1. Se tiene conocimiento de que el cliente está siendo investigado o procesado por lavado de activos o delitos conexos o por financiamiento del terrorismo.

2. El cliente elude o se niega a proporcionar la información requerida por parte del sujeto obligado, o dicha información es inconsistente, de difícil verificación.

3. El teléfono fijo o teléfono móvil del cliente está permanentemente desconectado o alguno de los números no concuerda con la información inicialmente suministrada.

4. El cliente insiste en encontrarse con el personal del sujeto obligado en un lugar distinto al de sus oficinas para efectuar sus operaciones.

5. El cliente presenta una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o de las comisiones, o con relación a otros costos de las operaciones.

6. El cliente realiza constantemente operaciones utilizando o pretendiendo utilizar como medio de pago solo dinero en efectivo en lugar de otros medios de pago.

7. El cliente realiza frecuentes o significativas operaciones que no guardan relación con la actividad económica declarada y/o con su situación patrimonial y/o financiera, o que sobrepasan los importes con que opera usualmente.

8. Operaciones realizadas con frecuencia, de poca envergadura si se consideran de manera aislada, pero que

en conjunto resultan significativas, y sin relación aparente con la condición y características del cliente.

9. Operaciones fraccionadas realizadas a fin de eludir normas u obligaciones de revelación.

10. El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.

11. Operaciones concertadas sobre precios que no guardan relación con los del mercado, así como operaciones ficticias.

12. Operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes, y más aún en las que existe ganancias o pérdidas continuas para alguna de ellas.

13. Operaciones de mutuo de dinero que son repentinamente canceladas de manera desfavorable al cliente, sin un sustento razonable de la fuente proveniente de los fondos.

14. Negociación de valores que no se encuentra fundamentada en una intención real de efectuarlas, ya que su posición solo es utilizada transitoria o temporalmente como contraparte de operaciones de compra y venta.

15. Cuentas corrientes en carteras que se encuentran inactivas por largo tiempo o de poco movimiento, que imprevistamente y sin justificación aparente, muestran operaciones por grandes sumas de dinero.

16. El cliente solicita o prefiere que las adquisiciones de valores realizadas en el extranjero se mantengan en la cuenta global del agente de intermediación.

17. El cliente es renuente a que se emitan pólizas a su nombre relacionadas a dichas operaciones.

18. Operaciones realizadas con valores a través de fideicomisos, mandatos y comisiones, por montos considerables y en efectivo.

19. Operaciones en las cuales el cliente no opera por cuenta propia, sino para un principal oculto, siendo renuente a proveer información respecto de éste.

20. Instrucciones frecuentes para transferir saldos en favor de terceros sin sustento en una operación de conocimiento del sujeto obligado a informar.

21. El cliente solicita al sujeto obligado que los fondos provenientes de operaciones realizadas a su nombre o de sus representados se transfieran a terceros o al exterior.

Se debe prestar especial atención cuando la transferencia se dirija a instituciones financieras ubicadas en paraísos fiscales.

22. El cliente adquiere gran cantidad de acciones o participaciones y las ponen a nombre de diferentes sociedades mercantiles o personas, sin una causa o relación económica aparente.

23. Instrucciones frecuentes para transferir saldos a favor de terceros sin sustento en una operación de conocimiento del sujeto obligado.

24. Sorpresiva venta de valores cuando su comportamiento es favorable, o venta a precios inferiores de los ofertados en el mercado.

25. Existencia de clientes entre los cuales no existiría ninguna vinculación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas naturales o jurídicas, sin embargo son representados por una sola persona. Se debe prestar especial atención cuando dichos clientes tengan fijado sus domicilios en paraísos fiscales.

26. Operaciones realizadas con fondos procedentes de países o territorios considerados como "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por

el GAFI en la lucha contra el lavado de activos, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a dichos países.

27. Operaciones que involucran clientes residentes en países considerados paraísos fiscales o países considerados como no cooperantes por el GAFI.

28. El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa justificada.

29. El cliente autoriza que el cobro a recibir producto de su operación, sea destinado a cubrir el pago que otro cliente debe efectuar por la realización de sus operaciones.

30. El cliente asume el pago de comisiones, contribuciones, impuestos y cualquier otro costo o tributo generado por la realización de sus operaciones, no solo en lo concerniente a la parte que le corresponde sino a la de su contraparte o a las de otras operaciones aparentemente no relacionadas.

31. El cliente compra acciones al portador. Se debe prestar especial atención cuando las acciones han sido emitidas por entidades extraterritoriales.

32. El cliente desea adquirir inversiones con giros postales, cheques de viajero, giros bancarios u otros instrumentos, especialmente por montos que están ligeramente por debajo del umbral establecido para el registro.

33. El cliente realiza operaciones de valores a través de un fideicomiso o un intermediario similar; caracterizado por operaciones considerables en efectivo o transacciones a través de una entidad extraterritorial que no tiene relación con la actividad del cliente.

Conductas inusuales relativas a los emisores de valores colocados por oferta privada intermediados o administrados por los sujetos obligados

1. Rendimiento de instrumentos de deuda que observan diferencias significativas con los ofrecidos por el mercado.

2. Emisores de valores frecuentes cuyos recursos captados no tiene relación con la actividad económica declarada y/o con su situación patrimonial/financiera.

3. Emisores de valores con resultados operativos negativos o bajos, sin embargo siempre genera ingresos extraordinarios que revierten la pérdida operativa o viceversa.

4. Emisores de valores con resultados operativos altos, sin embargo siempre genera egresos extraordinarios que revierten la utilidad operativa.

Conductas inusuales relativas a los trabajadores de los sujetos obligados

1. El estilo de vida del trabajador no guarda relación con el nivel de sus ingresos declarados.

2. Constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.

3. Registra ausencias frecuentes e injustificadas.

4. Con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.

5. Señala su propio domicilio para recibir documentación de los clientes.

6. Realiza negocios donde la identidad del beneficiario es desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación del cual se trata.

7. Se presenta un crecimiento inusual y/o repentino del número de operaciones que se encuentran a cargo del trabajador.

ANEXO II

FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES (Sujetos obligados bajo supervisión y control de CONASEV)			
SECCION I Información del registro			
1. Empresa:		2. N° del registro	
3. Oficina:		4. Fecha del registro (dd/mm/aaaa):	
SECCION II Identidad de la persona que físicamente realiza la operación			
5. Apellidos		6. Nombres	
7. Documento de Identidad		R.U.T.:	
8. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		9. Nacionalidad	
10. Profesión u ocupación		11. Domicilio	
12. Código Postal		13. Provincia	
14. Departamento		15. País	
16. Teléfono		17. Documento de Identidad	
19. Documento de Identidad		R.U.T.:	
20. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		21. Nacionalidad	
22. Profesión, ocupación o actividad económica		23. Domicilio	
24. Código Postal		25. Provincia	
26. Departamento		27. País	
28. Teléfono		29. Si la operación fue realizada a favor de más de una persona indique y vaya a la Sección VI (En esta sección se consignará la información del Beneficiario 1)	
SECCION III Persona en cuyo nombre se realiza la operación			
17. Apellidos o razón social		18. Nombres	
19. Documento de Identidad		R.U.T.:	
20. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		21. Nacionalidad	
22. Profesión, ocupación o actividad económica		23. Domicilio	
24. Código Postal		25. Provincia	
26. Departamento		27. País	
28. Teléfono		29. Si la operación fue realizada a favor de más de una persona indique y vaya a la Sección VI (En esta sección se consignará la información del Beneficiario 1)	
SECCION IV Persona a favor de quien se realiza la operación			
29. Si la operación fue realizada a favor de más de una persona indique y vaya a la Sección VI (En esta sección se consignará la información del Beneficiario 1)			
30. Apellidos o razón social		31. Nombres	
32. Documento de Identidad		R.U.T.:	
33. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		34. Nacionalidad	
35. Ocupación o actividad económica		36. Domicilio	
37. Código Postal		38. Provincia	
39. Departamento		40. País	
41. Teléfono		42. Monto de la operación (US\$)	
43. Fecha de la operación (dd/mm/aaaa)		44. Lugar de realización	
SECCION V Descripción de la operación			
45. Modalidad de pago (en US\$)			
a. Moneda nacional			
b. Moneda extranjera			
c. Cheque de gerencia			
d. Cheque de viajero			
e. Ordenes de pago			
f. Otros			
46. Tipo de operación (marcar con un aspa)			
a. Compra de valores <input type="checkbox"/>			
b. Venta de valores <input type="checkbox"/>			
c. Asesorías <input type="checkbox"/>			
d. Colocaciones primarias <input type="checkbox"/>			
e. Administración de cartera <input type="checkbox"/>			
f. Custodia de valores <input type="checkbox"/>			
g. Mutuos de dinero <input type="checkbox"/>			
h. Préstamo de valores <input type="checkbox"/>			
i. Fondos mutuos <input type="checkbox"/>			
j. Fondos de inversión <input type="checkbox"/>			
k. Derivados <input type="checkbox"/>			
l. Fondos Colectivos <input type="checkbox"/>			
m. Otros <input type="checkbox"/> Especificar: _____			

FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES
(Sujetos obligados bajo supervisión y control de CONASEV)

47. Indicar números de cuentas utilizadas: _____			
SECCION VI Beneficiarios múltiples			
48. Si marcó la casilla 29, completar la siguiente información			
Beneficiario 2			
49. Apellidos o razón social		50. Nombres	
51. Documento de Identidad		R.U.T.:	
52. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		53. Nacionalidad	
54. Profesión, ocupación o actividad económica		55. Domicilio	
56. Código Postal		57. Provincia	
58. Departamento		59. País	
60. Teléfono		61. Apellidos o razón social	
62. Nombres		63. Documento de Identidad	
64. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		65. Nacionalidad	
66. Profesión, ocupación o actividad económica		67. Domicilio	
68. Código Postal		69. Provincia	
70. Departamento		71. País	
72. Teléfono		73. Apellidos o razón social	
74. Nombres		75. Documento de Identidad	
76. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		77. Nacionalidad	
78. Profesión, ocupación o actividad económica		79. Domicilio	
80. Código Postal		81. Provincia	
82. Departamento		83. País	
84. Teléfono		85. Apellidos o razón social	
86. Nombres		87. Documento de Identidad	
88. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		89. Nacionalidad	
90. Profesión, ocupación o actividad económica		91. Domicilio	
92. Código Postal		93. Provincia	
94. Departamento		95. País	
96. Teléfono		97. Apellidos o razón social	
98. Nombres		99. Documento de Identidad	
100. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		101. Nacionalidad	
102. Profesión, ocupación o actividad económica		103. Domicilio	
104. Código Postal		105. Provincia	
106. Departamento		107. País	
108. Teléfono		109. Apellidos o razón social	
110. Nombres		111. Documento de Identidad	
112. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		113. Nacionalidad	
114. Profesión, ocupación o actividad económica		115. Domicilio	
116. Código Postal		117. Provincia	
118. Departamento		119. País	
120. Teléfono		121. Apellidos o razón social	
122. Nombres		123. Documento de Identidad	
124. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		125. Nacionalidad	
126. Profesión, ocupación o actividad económica		127. Domicilio	
128. Código Postal		129. Provincia	
130. Departamento		131. País	
132. Teléfono		133. Apellidos o razón social	
134. Nombres		135. Documento de Identidad	
136. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		137. Nacionalidad	
138. Profesión, ocupación o actividad económica		139. Domicilio	
140. Código Postal		141. Provincia	
142. Departamento		143. País	
144. Teléfono		145. Apellidos o razón social	
146. Nombres		147. Documento de Identidad	
148. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		149. Nacionalidad	
150. Profesión, ocupación o actividad económica		151. Domicilio	
152. Código Postal		153. Provincia	
154. Departamento		155. País	
156. Teléfono		157. Apellidos o razón social	
158. Nombres		159. Documento de Identidad	
160. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		161. Nacionalidad	
162. Profesión, ocupación o actividad económica		163. Domicilio	
164. Código Postal		165. Provincia	
166. Departamento		167. País	
168. Teléfono		169. Apellidos o razón social	
170. Nombres		171. Documento de Identidad	
172. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		173. Nacionalidad	
174. Profesión, ocupación o actividad económica		175. Domicilio	
176. Código Postal		177. Provincia	
178. Departamento		179. País	
180. Teléfono		181. Apellidos o razón social	
182. Nombres		183. Documento de Identidad	
184. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		185. Nacionalidad	
186. Profesión, ocupación o actividad económica		187. Domicilio	
188. Código Postal		189. Provincia	
190. Departamento		191. País	
192. Teléfono		193. Apellidos o razón social	
194. Nombres		195. Documento de Identidad	
196. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		197. Nacionalidad	
198. Profesión, ocupación o actividad económica		199. Domicilio	
200. Código Postal		201. Provincia	
202. Departamento		203. País	
204. Teléfono		205. Apellidos o razón social	
206. Nombres		207. Documento de Identidad	
208. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		209. Nacionalidad	
210. Profesión, ocupación o actividad económica		211. Domicilio	
212. Código Postal		213. Provincia	
214. Departamento		215. País	
216. Teléfono		217. Apellidos o razón social	
218. Nombres		219. Documento de Identidad	
220. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		221. Nacionalidad	
222. Profesión, ocupación o actividad económica		223. Domicilio	
224. Código Postal		225. Provincia	
226. Departamento		227. País	
228. Teléfono		229. Apellidos o razón social	
230. Nombres		231. Documento de Identidad	
232. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		233. Nacionalidad	
234. Profesión, ocupación o actividad económica		235. Domicilio	
236. Código Postal		237. Provincia	
238. Departamento		239. País	
240. Teléfono		241. Apellidos o razón social	
242. Nombres		243. Documento de Identidad	
244. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		245. Nacionalidad	
246. Profesión, ocupación o actividad económica		247. Domicilio	
248. Código Postal		249. Provincia	
250. Departamento		251. País	
252. Teléfono		253. Apellidos o razón social	
254. Nombres		255. Documento de Identidad	
256. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		257. Nacionalidad	
258. Profesión, ocupación o actividad económica		259. Domicilio	
260. Código Postal		261. Provincia	
262. Departamento		263. País	
264. Teléfono		265. Apellidos o razón social	
266. Nombres		267. Documento de Identidad	
268. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		269. Nacionalidad	
270. Profesión, ocupación o actividad económica		271. Domicilio	
272. Código Postal		273. Provincia	
274. Departamento		275. País	
276. Teléfono		277. Apellidos o razón social	
278. Nombres		279. Documento de Identidad	
280. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		281. Nacionalidad	
282. Profesión, ocupación o actividad económica		283. Domicilio	
284. Código Postal		285. Provincia	
286. Departamento		287. País	
288. Teléfono		289. Apellidos o razón social	
290. Nombres		291. Documento de Identidad	
292. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		293. Nacionalidad	
294. Profesión, ocupación o actividad económica		295. Domicilio	
296. Código Postal		297. Provincia	
298. Departamento		299. País	
300. Teléfono		301. Apellidos o razón social	
302. Nombres		303. Documento de Identidad	
304. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		305. Nacionalidad	
306. Profesión, ocupación o actividad económica		307. Domicilio	
308. Código Postal		309. Provincia	
310. Departamento		311. País	
312. Teléfono		313. Apellidos o razón social	
314. Nombres		315. Documento de Identidad	
316. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		317. Nacionalidad	
318. Profesión, ocupación o actividad económica		319. Domicilio	
320. Código Postal		321. Provincia	
322. Departamento		323. País	
324. Teléfono		325. Apellidos o razón social	
326. Nombres		327. Documento de Identidad	
328. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		329. Nacionalidad	
330. Profesión, ocupación o actividad económica		331. Domicilio	
332. Código Postal		333. Provincia	
334. Departamento		335. País	
336. Teléfono		337. Apellidos o razón social	
338. Nombres		339. Documento de Identidad	
340. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		341. Nacionalidad	
342. Profesión, ocupación o actividad económica		343. Domicilio	
344. Código Postal		345. Provincia	
346. Departamento		347. País	
348. Teléfono		349. Apellidos o razón social	
350. Nombres		351. Documento de Identidad	
352. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		353. Nacionalidad	
354. Profesión, ocupación o actividad económica		355. Domicilio	
356. Código Postal		357. Provincia	
358. Departamento		359. País	
360. Teléfono		361. Apellidos o razón social	
362. Nombres		363. Documento de Identidad	
364. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		365. Nacionalidad	
366. Profesión, ocupación o actividad económica		367. Domicilio	
368. Código Postal		369. Provincia	
370. Departamento		371. País	
372. Teléfono		373. Apellidos o razón social	
374. Nombres		375. Documento de Identidad	
376. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		377. Nacionalidad	
378. Profesión, ocupación o actividad económica		379. Domicilio	
380. Código Postal		381. Provincia	
382. Departamento		383. País	
384. Teléfono		385. Apellidos o razón social	
386. Nombres		387. Documento de Identidad	
388. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		389. Nacionalidad	
390. Profesión, ocupación o actividad económica		391. Domicilio	
392. Código Postal		393. Provincia	
394. Departamento		395. País	
396. Teléfono		397. Apellidos o razón social	
398. Nombres		399. Documento de Identidad	
400. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		401. Nacionalidad	
402. Profesión, ocupación o actividad económica		403. Domicilio	
404. Código Postal		405. Provincia	
406. Departamento		407. País	
408. Teléfono		409. Apellidos o razón social	
410. Nombres		411. Documento de Identidad	
412. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		413. Nacionalidad	
414. Profesión, ocupación o actividad económica		415. Domicilio	
416. Código Postal		417. Provincia	
418. Departamento		419. País	
420. Teléfono		421. Apellidos o razón social	
422. Nombres		423. Documento de Identidad	
424. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		425. Nacionalidad	
426. Profesión, ocupación o actividad económica		427. Domicilio	
428. Código Postal		429. Provincia	
430. Departamento		431. País	
432. Teléfono		433. Apellidos o razón social	
434. Nombres		435. Documento de Identidad	
436. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		437. Nacionalidad	
438. Profesión, ocupación o actividad económica		439. Domicilio	
440. Código Postal		441. Provincia	
442. Departamento		443. País	
444. Teléfono		445. Apellidos o razón social	
446. Nombres		447. Documento de Identidad	
448. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		449. Nacionalidad	
450. Profesión, ocupación o actividad económica		451. Domicilio	
452. Código Postal		453. Provincia	
454. Departamento		455. País	
456. Teléfono		457. Apellidos o razón social	
458. Nombres		459. Documento de Identidad	
460. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		461. Nacionalidad	
462. Profesión, ocupación o actividad económica		463. Domicilio	
464. Código Postal		465. Provincia	
466. Departamento		467. País	
468. Teléfono		469. Apellidos o razón social	
470. Nombres		471. Documento de Identidad	
472. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		473. Nacionalidad	
474. Profesión, ocupación o actividad económica		475. Domicilio	
476. Código Postal		477. Provincia	
478. Departamento		479. País	
480. Teléfono		481. Apellidos o razón social	
482. Nombres		483. Documento de Identidad	
484. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		485. Nacionalidad	
486. Profesión, ocupación o actividad económica		487. Domicilio	
488. Código Postal		489. Provincia	
490. Departamento		491. País	
492. Teléfono		493. Apellidos o razón social	
494. Nombres		495. Documento de Identidad	
496. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		497. Nacionalidad	
498. Profesión, ocupación o actividad económica		499. Domicilio	
500. Código Postal		501. Provincia	
502. Departamento		503. País	
504. Teléfono		505. Apellidos o razón social	
506. Nombres		507. Documento de Identidad	
508. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		509. Nacionalidad	
510. Profesión, ocupación o actividad económica		511. Domicilio	
512. Código Postal		513. Provincia	
514. Departamento		515. País	
516. Teléfono		517. Apellidos o razón social	
518. Nombres		519. Documento de Identidad	
520. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		521. Nacionalidad	
522. Profesión, ocupación o actividad económica		523. Domicilio	
524. Código Postal		525. Provincia	
526. Departamento		527. País	
528. Teléfono		529. Apellidos o razón social	
530. Nombres		531. Documento de Identidad	
532. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		533. Nacionalidad	
534. Profesión, ocupación o actividad económica		535. Domicilio	
536. Código Postal		537. Provincia	
538. Departamento		539. País	
540. Teléfono		541. Apellidos o razón social	
542. Nombres		543. Documento de Identidad	
544. Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)		545. Nacionalidad	
546. Profesión, ocupación o actividad económica		547. Domicilio	
548. Código Postal		549. Provincia	
550. Departamento		551. País	
552. Teléfono		553. Apellidos o razón social	

INSTRUCCIONES - REGISTRO DE OPERACIONES	
DEBER DE REGISTRAR El presente formulario debe ser utilizado por los sujetos obligados a informar conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.	
INFORMACIÓN GENERAL 1. El registro deberá estar a disposición de la UIF- Perú y de CONASEV, cuando lo requieran. 2. Llene totalmente el formulario. Para aquellos ítems no aplicables coloque "N/A". 3. La información respecto de cantidades monetarias deben presentarse bajo la forma "0,000,000", redondeada al entero más cercano. Todas las cantidades deberán consignarse en dólares americanos (US\$). No utilice decimales.	
GUIAS PARA EL LLENADO DEL FORMATO	
Sección I. Información del Registro	
Numeral 1.	Proporcione la denominación o razón social de la empresa que realiza el registro.
Numeral 2.	Indique el número del registro según la correlación que lleve internamente la empresa.
Numeral 3.	Proporcione la denominación o razón social de la oficina donde tiene lugar la operación.
Numeral 4.	Indique la fecha del registro: día (dd), mes (mm), año (aaaa).
La información antes señalada podría ser generada automáticamente por el sistema informático de la empresa.	
Sección II. Identidad de la persona que físicamente realiza la operación	
Numerales 5 y 6.	Proporcione el nombre completo de la persona que físicamente realiza la operación, tal como aparece en su documento de identidad.
Numeral 7.	Proporcione el número de documento de identidad, según corresponda: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Militar (L.M.), Cédula de Identidad (C.I.), Carnet de extranjería (C.E.), Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes e indicar país de emisión) u otro (indicar documento y número). Incluir el código RUT (Emitido por CAVALI ICLV S.A).
Numeral 8 al 16.	Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a la persona que realiza la operación.
Sección III. Persona en cuyo nombre se realiza la operación	
Numerales 17 y 18.	Si la operación se realiza por cuenta de una persona natural, consignar su nombre completo. Si se trata de una persona jurídica, proporcionar la denominación o razón social. En este último caso, si se conocen nombres alternativos empleados por la persona jurídica, proporciónelos. Según corresponda, incluir información sobre el representante legal de la persona jurídica (nombre completo, tipo y número del documento de identidad, fecha de nacimiento, nacionalidad, ocupación, domicilio y teléfono), en fotocopias de esta hoja.
Numeral 19.	Proporcione el número de documento de identidad: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Militar (L.M.), Cédula de Identidad (C.I.), Carnet de extranjería (C.E.), Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes e indicar país de emisión), Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C) u otro (indicar documento y número). Incluir el código RUT (Emitido por CAVALI ICLV S.A).
Numeral 20 al 28.	Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a la persona en cuyo nombre se realiza la operación.
Sección IV. Persona a favor de quien se realiza la operación	
Numerales 30 y 31.	Si la operación se realiza a favor de una persona natural, consignar su nombre completo. Si se trata de una persona jurídica, proporcionar la denominación o razón social. En este último caso, si se conocen nombres alternativos empleados por la persona jurídica, proporciónelos. Según corresponda, incluir información sobre el representante legal de la persona jurídica (nombre completo, tipo y número del documento de identidad, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio y teléfono), en fotocopias de esta hoja.
Numeral 32.	Proporcione el número de documento de identidad: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Militar (L.M.), Cédula de Identidad (C.I.), Carnet de extranjería (C.E.), Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes e indicar país de emisión), Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C) u otro (indicar documento y número). De tenerlo, se deberá incluir el código RUT (Emitido por CAVALI ICLV S.A).
Numeral 33 al 41.	Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a la persona a favor de quien se realiza la operación.
Sección V. Descripción de la operación y modalidad de pago	
Numeral 42.	Proporcione el monto de la operación objeto del registro.
Numeral 43.	Consigne la fecha en que se realiza la operación, día (dd), mes (mm) y año (aaaa)
Numeral 44.	Indicar el lugar donde se realiza la operación objeto del registro.
Numeral 45.	Marque con un aspa (X) la modalidad de pago e indique las cantidades que correspondan.
Numeral 46.	Indique con un aspa (X) el tipo de productos o servicios involucrados en la operación. En caso de no corresponder a uno de la lista, detállelo en el espacio proporcionado para tal efecto.
Numeral 47.	Indique los números de las cuentas utilizadas en la operación u operaciones que se registran.

INSTRUCCIONES - REGISTRO DE OPERACIONES	
Sección VI. Beneficiarios múltiples	
Numeral 48.	Siga las instrucciones de esta sección y llene la información para cada beneficiario adicional al consignado en la Sección IV.
Numerales 49 y 50, 61 y 62, 73 y 74.	Si la operación se realiza a favor de una persona natural, consignar su nombre completo. Si se trata de una persona jurídica, proporcionar la denominación o razón social. En este último caso, si se conocen nombres alternativos empleados por la persona jurídica, proporciónelos. Según corresponda, incluir información sobre el representante legal de la persona jurídica (nombre completo, tipo y número del documento de identidad, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio y teléfono), en fotocopias de esta hoja.
Numerales 51, 63 y 75	Proporcione el número de documento de identidad, según corresponda: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Militar (L.M.), Cédula de Identidad (C.I.), Carnet de extranjería (C.E.), Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes e indicar país de emisión) Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C) u otro (indicar documento y número). De tenerlo, se deberá incluir el código RUT (Emitido por CAVALI ICLV S.A).
Numerales 52 a 60, 64 a 72 y 76 a 84.	Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a la persona a favor de quien se realiza la operación.

ANEXO III
REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS
(Sujetos obligados bajo supervisión y control de CONASEV)

SECCION I		Información del reporte	
1. Número	<input type="text"/>	2. Fecha	<input type="text"/> DD <input type="text"/> MM <input type="text"/> AAAA
3. Clase	a. <input type="checkbox"/> Reporte Inicial	b. <input type="checkbox"/> Corrección del anterior	c. <input type="checkbox"/> Ampliación del anterior
4. En caso de corrección o ampliación indicar referencia:	<input type="text"/>		

SECCION II				Información de la empresa que elabora el reporte			
5. Nombre de la empresa	6. Tipo de la empresa	7. Código de la empresa	8. Código de emisor				
9. Oficina principal o secundaria							
10. Ubicación de la oficina que comunicó la operación sospechosa							

SECCION III				Información de la(s) Persona(s) Relacionada(s) con la Operación Sospechosa			
PERSONAS NATURALES							
11. Apellidos y nombres				12. Fecha de nacimiento	(dd/mm/aaaa)		
13. Nacionalidad	14. Profesión u ocupación	15. Documento de Identidad					
16. Domicilio		D.N.I.:	L.M.:	R.U.T.:			
		C.I.:	C.E.:				
17. Provincia		18. Departamento	Pasaporte:	Emitido en:	Otro:		
19. País		20. Teléfono					
21. Condición en la que interviene en la operación reportada (comprador, vendedor, reportado, reportante, otros)							
22. En caso de existir reportes anteriores sobre la misma persona natural, indicar:							
a. Número del reporte		<input type="text"/>	c. Autoridad a la que se reportó		<input type="text"/>		
b. Fecha del reporte		<input type="text"/> dd/mm/aaaa	d. Otros		<input type="text"/>		

PERSONAS JURIDICAS							
23. Denominación o razón social			24. Número de R.U.C. - RUT				
25. Objeto social		26. Domicilio					
27. Provincia	28. Departamento	29. País	30. Teléfono				
31. Condición en la que interviene en la transacción reportada (comprador, vendedor, reportado, reportante, otros)							
32. En caso de existir reportes anteriores sobre la misma persona jurídica, indicar:							
a. Número del reporte		<input type="text"/>	c. Autoridad a la que se reportó		<input type="text"/>		
b. Fecha del reporte		<input type="text"/> dd/mm/aaaa	d. Otros		<input type="text"/>		

INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL							
33. Apellidos y nombres				34. Fecha de nacimiento	(dd/mm/aaaa)		
35. Nacionalidad	36. Profesión u ocupación	37. Documento de Identidad					
38. Domicilio		D.N.I.:	L.M.:	R.U.T.:			
		C.I.:	C.E.:				
39. Provincia		40. Departamento	Pasaporte:	Emitido en:	Otro:		
41. País		42. Teléfono					

INSTRUCCIONES - REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	
DEBER DE REPORTAR El presente formulario debe ser utilizado por los sujetos obligados a informar conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.	
INFORMACIÓN GENERAL 1. El reporte deberá remitirse a la UIF- Perú. 2. Llene totalmente el formato. Para aquellos items no aplicables coloque "N/A". 3. Si usted está corrigiendo una comunicación previa, marque la letra b) del numeral 3. Indique el número de la comunicación que está corrigiendo. Complete totalmente el reporte, incluyendo la información corregida. Luego describa las correcciones realizadas en la Sección V "Descripción de la operación sospechosa". 4. Si usted está añadiendo información a una comunicación previa, marque la letra c) del numeral 3. Indique la comunicación con la cual se relaciona la nueva información. Complete aquellas partes de la comunicación que correspondan. 5. Si necesita más espacio para comunicar operaciones sospechosas adicionales, utilice fotocopias de las páginas donde requiere espacio. 6. La información respecto de cantidades monetarias deben presentarse bajo la forma "0,000,000", redondeada al entero más cercano. Todas las cantidades deberán consignarse en dólares americanos (US\$). No utilice decimales.	
GUIAS PARA EL LLENADO DEL REPORTE	
Sección I. Información del reporte	
Numeral 1.	Indique el número de comunicación según la correlación interna que lleve la empresa.
Numeral 2.	Indique la fecha de la comunicación: día (dd), mes (mm), año (aaaa).
Numeral 3.	Seleccione a), b) o c), de acuerdo con el tipo de comunicación que se envía.
Numeral 4.	Consigne el número de comunicación que se está corrigiendo o respecto de la cual se complementa información.
Sección II. Información de la empresa que elabora el reporte	
Numerales 5 al 10.	Proporcione, respecto de la empresa, la información correspondiente a cada celda. En "código de emisor", indicar el código asignado al Oficial de Cumplimiento de la empresa, de ser el caso.
Sección III. Información de la (s) persona (s) relacionada (s) con la operación sospechosa	
Numeral 11.	Indique el nombre completo de la persona natural que interviene en la operación sospechosa, tal como aparece en su documento de identidad. Si hay más de una persona natural relacionada con la operación, proporcione la información en fotocopias de esta hoja.
Numerales 12 al 20.	Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a la persona natural que interviene en la operación sospechosa. Si es inversionista, además del documento de identidad, incluir el código RUT (Emitido por CAVALI ICL S.A).
Numeral 21.	Indique la condición en que la persona reportada interviene en la operación. Especificar si actúa como comprador, vendedor, reportante, reportado, etc.
Numeral 22.	Proporcione información sobre reportes anteriores que involucren a la misma persona natural. De ser el caso, indicar número del reporte anterior, fecha, autoridad a la que se envió el reporte y otra información que considere relevante.
Numeral 23.	Indique la denominación o razón social de la persona jurídica que interviene en la operación sospechosa. En caso se conozcan nombres alternativos empleados por la persona jurídica, proporciónelos. Si hay más de una persona jurídica relacionada con la operación, proporcione la información en fotocopias de esta hoja.
Numerales 24 al 30.	Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a la persona jurídica relacionada con la operación sospechosa. Si es inversionista, además del documento de identidad, incluir el código RUT (Emitido por CAVALI ICLV S.A).
Numeral 31.	Indique la condición en que la persona reportada interviene en la operación. Especificar si actúa como comprador, vendedor, reportante, reportado, etc.
Numeral 32.	Proporcione información sobre reportes anteriores que involucren a la misma persona jurídica. De ser el caso, indicar número del reporte anterior, fecha, autoridad a la que se envió el reporte y otra información que considere relevante.
Numeral 33 al 42.	Proporcione información sobre el representante legal de la persona jurídica relacionada con la operación reportada.
Numeral 43.	Indique la relación de las personas involucradas en la operación sospechosa, con la empresa que realiza el reporte.
Numeral 44.	Indique si la relación de la empresa reportante con las personas antes mencionadas continúa o finalizó. En este caso, especifique si fue por retiro voluntario, decisión de la empresa o por suspensión, y la fecha en que esto tuvo lugar.
Sección IV. Información de la operación sospechosa	
Numeral 45.	Consigne la cantidad total en dólares americanos (US\$) involucrada en la operación sospechosa.
Numeral 46.	Ingrese la primera fecha en que se tomó conocimiento de la operación sospechosa y la última fecha de las operaciones relacionadas. Si sólo aplica una fecha, inclúyala en el campo "Desde".
Numeral 47.	Indique el lugar donde se realizó la operación reportada.
Numeral 48.	Indique si la operación es nacional, o internacional si involucra también a otros países.
Numeral 49.	Indique con un aspa (X) los productos o servicios utilizados en la operación reportada. En caso de no corresponder a uno de la lista, detállelo en el espacio proporcionado para tal efecto.
Numeral 50.	Proporcione información detallada sobre los productos o servicios marcados en el numeral 49. i. En la columna "Producto o servicio" consignar la letra del producto o servicio marcado en el numeral 49. Por ejemplo si marcó "Compra de valores", consigne "a". Si marcó otros, consigne el nombre del producto o servicio. ii. En la columna "Código del Producto" indique el código u otra identificación del producto o servicio, que utilice la empresa para codificar las operaciones. iii. En la columna "Monto en US\$", consignar el monto involucrado por cada producto o servicio.
GUIAS PARA EL LLENADO DEL REPORTE	
	iv. En la columna "Movimiento promedio (si aplica)", se deberá señalar el movimiento que en promedio tiene la cuenta u otro producto o servicio, según corresponda. v. En la columna "Comisión (si aplica)", indicar la comisión que fue percibida sobre el producto o servicio. Por ejemplo, en el caso de la administración de fondos mutuos, compra y/o venta de valores, etc. vi. En la columna "Fecha" indique la fecha en que se adquirió el producto o se proporcionó el servicio. vii. En la columna "Otros", consigne información adicional relacionada específicamente con el tipo de producto o servicio. Por ejemplo, en el caso de compra y venta de valores, proporcione información sobre la fecha en que la persona se registró como cliente del agente de intermediación; etc.
Numeral 51.	Indique la información o documentación complementaria que se remite como sustento del presente reporte, tales como: fichas de clientes, copia de cheques, copia de comunicaciones remitidas por el cliente, etc. 0
Sección V. Descripción de la operación sospechosa	
Numeral 52.	Describa la operación sospechosa conforme a las indicaciones proporcionadas en la sección.

ANEXO IV

**CONTENIDO BÁSICO DEL MANUAL
PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS
Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

El Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo tiene como finalidad que todos los accionistas, directores, órganos de control o administración, representantes autorizados y en general todo el personal del sujeto obligado, dispongan de las políticas y procedimientos que deben ser observados para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, por lo que debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Políticas

Los lineamientos generales establecidos con el objetivo de asegurar un compromiso institucional para prevenir el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en los sujetos obligados a informar, así como los lineamientos o normas establecidas en el Código de Conducta.

2. Mecanismos de prevención con relación al cliente y a los trabajadores del sujeto obligado

2.1 Criterios para establecer el conocimiento del cliente y del mercado, conforme a la presente norma.

2.2 Descripción de los procedimientos y la metodología para la obtención, verificación y actualización de información de los clientes, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución.

2.3 Procedimientos para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal.

2.4 Señales de alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas por parte del personal.

2.5 Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

2.6 Controles internos implementados por el sujeto obligado para prevenir o detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como para detectar las áreas de mayor riesgo en el sujeto obligado conforme a la presente norma.

2.7 Programas de capacitación y los mecanismos implementados para promover una capacitación continua del personal en las últimas técnicas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y prevención del mismo.

2.8 Sanciones internas por incumplimientos del Código de Conducta, el Manual, el sistema de prevención en su conjunto, así como de las disposiciones legales vigentes.

3. Procedimientos de registro y comunicación de operaciones

3.1 Procedimientos de registro y conservación de la información y documentación requerida, conforme a la regulación vigente.

3.2 Formularios para el registro de operaciones (ROP) y reporte de operaciones sospechosas (ROS).

3.3 Procedimientos internos de consulta y comunicación de operaciones inusuales y/o sospechosas.

3.4 Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la UIF-Perú en la debida oportunidad.

3.5 Procedimientos para atender los requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes.

4. Revisión del sistema de prevención

4.1 Identidad, jerarquía y funciones del Oficial de Cumplimiento y del personal a su cargo, así como de las labores mínimas de la Auditoría Interna y Externa

4.2 Canales de comunicación entre la oficina principal, agencias o sucursales, subsidiarias y representantes, con

las diferentes instancias al interior del sujeto obligado para los fines del sistema de prevención.

4.3 Mecanismos de consulta entre el Oficial de Cumplimiento y todas las áreas del sujeto obligado, así como con los representantes. En caso el Oficial de Cumplimiento sea Corporativo, se debe indicar los mecanismos de consulta entre todos los sujetos obligados del grupo económico.

5. Legislación sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

5.1 Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias que tipifica en el literal f) del Artículo 4 el Delito de Financiamiento del Terrorismo.

5.2 Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), y sus modificatorias.

5.3 Ley N° 27765, Ley Penal Contra el Lavado de Activos, y sus modificatorias.

5.4 Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693.

5.5 Reglamento de la Ley N° 27693, Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, y sus modificatorias.

5.6 Normas para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo emitidas por CONASEV.

5.7 Otras normas sobre la materia.

6. Instrumentos internacionales

6.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo

6.2 Convención de Viena

6.3 Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

6.4 40 Recomendaciones del GAFI

6.5 IX Recomendaciones Especiales del GAFI.”

Artículo Segundo.- Modificar el Anexo XIX del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

“Anexo XIX

De las infracciones comunes de las empresas bajo el ámbito de supervisión y control de CONASEV que se consideran sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), de los directores y gerentes, así como del Oficial de Cumplimiento, Auditores Internos u otros funcionarios de control interno o quien haga sus veces, y Auditores Externos de dichos sujetos, de acuerdo con las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

1.- Graves

1.1 No comunicar dentro del plazo establecido las operaciones sospechosas detectadas conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

1.2 No contar con registros o no implementarlos conforme a las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

1.3 No contar con procedimientos necesarios para el cumplimiento de las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo o, contando con ellos, incumplir dichos procedimientos.

1.4 No contar con la documentación o evidencia del análisis o evaluación que debe realizar en ejercicio de funciones conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- 1.5 No contar, o no haber sido aprobado, o no encontrarse actualizado el Código de Conducta o el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo conforme a las disposiciones establecidas en las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo o, contando con ellos, incumplir sus disposiciones.
- 1.6 No designar al Oficial de Cumplimiento o hacerlo sin observar los requisitos establecidos por normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 1.7 No cumplir con las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento, conforme a la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- 1.8 No brindar las facilidades necesarias para que el Oficial de Cumplimiento, la auditoría interna o quien haga sus veces y la auditoría externa cumplan las funciones que les corresponden conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento de terrorismo, de manera adecuada y oportuna.
- 1.9 No sustentar sobre la base de los papeles de trabajo el Informe Independiente de Cumplimiento Anual que emite la auditoría externa o el Informe Independiente de Cumplimiento Especial que ésta emita a requerimiento de CONASEV, vinculados a la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 1.10 No ejecutar las recomendaciones realizadas con relación al sistema de prevención del sujeto obligado, por la auditoría interna, externa o las señaladas por CONASEV.
- 1.11 No mantener la confidencialidad de la información a que se refieren las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 1.12 Obstaculizar o dilatar, directamente o a través de su personal, las acciones de supervisión que corresponda realizar a CONASEV en forma directa o coordinada con la Unidad de Inteligencia del Perú (UIF-Perú).
- 1.13 Denegar o no entregar oportunamente la información solicitada por CONASEV o la Unidad de Inteligencia del Perú (UIF-Perú) en el marco de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 1.14 Incurrir en actos u omisiones que constituyan incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2.- Leves

- 2.1 No contar con un programa de capacitación anual o no ejecutarlo, conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 2.2 No presentar a CONASEV y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), o no hacerlo en el plazo establecido según sea el caso, los Informes respectivos o el Plan Anual de Auditoría Especial, establecidos por las normas sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo o no aprobarlos, o presentarlos sin cumplir con el contenido mínimo y formalidades establecidas.
- 2.3 No haber cumplido con difundir internamente el Código de Conducta; o no haberse asegurado que los directores, órganos de control o administración, representantes autorizados y trabajadores del sujeto obligado hayan adquirido conocimiento acerca del contenido del Código de Conducta.
- 2.4 No cumplir con elaborar el Programa Anual de Trabajo, o no cumplir con aprobar el referido programa de conformidad con lo establecido por la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 2.5 No cumplir con las funciones asignadas al auditor interno o funcionario que ejerce las funciones respecto de control interno, conforme a la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 2.6 Incumplir las disposiciones referidas a la elaboración del Informe Independiente de Cumplimiento Anual conforme lo establecido en las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo cuando se trata de una misma sociedad de auditoría, o no cumplir con sustentarlos cuando sea requerido por CONASEV.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2011.

Artículo Cuarto.- Derogar, a partir de la vigencia de la presente resolución, las "Normas para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo", aprobadas por Resolución CONASEV N° 087-2006-EF/94.10.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Presidente

643166-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN